

ANEXO VI**RELACIÓN DE RECLAMACIONES DESESTIMADAS O ESTIMADAS PARCIALMENTE CON INDICACIÓN DE LA CAUSA DE DESESTIMACIÓN.**

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ABAD MUÑOZ, ANA MARÍA	1.4.2	Todas las actividades de formación del profesorado que acredita corresponden, por su tipología, temática y naturaleza, a las que en el baremo de méritos se especifican en el apartado 1.4.1 del baremo anexo X. , por lo que no es posible estimar su solicitud.
ABELLAN MARIN, ENCARNA	2.1	Según los criterios aplicados por la comisión dictaminadora, sólo se valoran ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes, agrupaciones, etc... que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Por tanto no puede ser valorado la publicación del sindicato, ni CEIP.
AGUT BETORET, ABEL TOMAS	1.4.2 2.1	La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <i><No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas></i> . No justifica que las publicación cuya valoración pretende se distribuya comercialmente como se exige en el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, por lo que, conforme a la misma, no es posible estimar su reclamación.
ALARCON BLANCO, RAQUEL	1.3.3	Ud apareció en el anexo VI, que incluían a los participantes que indicaron en su solicitud de participación que aportaban hoja de alegación de méritos sin que conste la entrada de dicho documento en esta Consejería. Por tanto, si no demuestra la entrada en tiempo y forma de dicha hoja de alegación de méritos no le puede ser valorado, así de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
ALBALADEJO SAEZ, PILAR	1.2.5 1.3.3	La reclamante no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa. En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: <i>< Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan 1.4.1 Y 1.4.2 ></i> , que le fueron oportunamente baremados, no puede ser baremado el 1.3.3 ya que no fue alegado en tiempo y en forma, y dado que no participó en la convocatoria anterior no se le rescata puntuación alguna, salvo la antigüedad.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ALCARAZ CARRIÓN, RAÚL	1.4.1	Le han sido valoradas todas las actividades de formación que constan en su extracto personal, con excepción del curso de formación para funcionarios en prácticas, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.
ALCARÁZ MARTÍN, JUAN JOSÉ	1.4.2	Todas las actividades de formación del profesorado que acredita corresponden, por su tipología, temática y naturaleza, a las que en el baremo de méritos se especifican en el apartado 1.4.1 del baremo anexo X. , por lo que no es posible estimar su solicitud. No se trata de atribuir al apartado 1.4.2 las horas de formación que excedan del máximo establecido en el baremo, sino de valorar, en cada apartado, las actividades que reúnan las características que se especifican en el mismo.
ALCARÁZ PACHECO, JOSÉ JUAN	1.4.2	El reclamante, en su hoja de alegación, optó por que le fueran valorados los méritos perfeccionados con posterioridad a 2 de enero de 2009, los méritos que ahora aporta los obtuvo en fechas muy anteriores, no siendo posible, fuera del plazo de solicitudes, aceptar la modificación de su opción inicial. Por otra parte, en cuanto al certificado de: Responsable de medios informáticos, por tratarse del desempeño de una función en el centro, no puede considerarse una actividad de formación en los términos previstos en el baremo. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se concedan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo contemplan.
ALEDO MARTINEZ-ILLESCAS, FRANCISCO JAVIER	1.3.2 1.4 2.1.1 2.1.2	1.3.2 En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición 1.4 Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor de la asignatura "PRACTICUM" en la Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte curso 2002-2003 y 2003-2004"> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>. 2.1 La orden de convocatoria establece que se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsada, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal, y si procede, el ISBN. Asimismo deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos se ha llevado a cabo en establecimientos comerciales. Dado que no aporta los ejemplares ni copias de los mismos no pueden ser valorados.
ALEMAN BAEZA, MARIA JOSE	2.1	No se aporta certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida. Tampoco presenta el ejemplar de la publicación. Invocada.
ALIAGA SOLA, IGNACIO	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Deporte escolar 2009> actividad no tipificada, que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente, siguiendo el criterio de la comisión dictaminadora para la valoración de méritos.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ALLEPUZ `PEDREÑO, ANA	1.4.2	De las actividades que ud. solicitó le fueran valoradas en el apartado 1.4.2., sólo el curso-taller de 20 horas denominado "Evaluación del impacto...", se corresponde con las actividades que el baremo anexo X a la orden de convocatoria y los criterios de la comisión dictaminadora especifican para este apartado. Los cursos: "Herramientas Tic..." y "Metodología y Práctica en el estudio de la vegetación...", corresponden específicamente al apartado 1.4.1. El convenio de prácticas docentes y la estancia en prácticas no son actividades formativas en el sentido contemplado en la normativa aplicable. Por los motivos expuestos, no es posible estimar su reclamación.
ALONSO RUIZ, HECTOR	1.41 1.42	En su hoja de alegación de méritos marcó la opción <No participé en la convocatoria del concurso anterior> Deseo que se incorpore de oficio todos mis méritos correspondientes a los apartados 1.4.1 y 1.4.2 del baremo de méritos, que consten en el registro de formación del profesorado de esta Consejería, de acuerdo con su petición le fueron baremadas 203 horas en el apartado 1.4.1, fuera del plazo de presentación de solicitudes aporta en el periodo de reclamación, nuevos cursos que no fueron invocados individualmente en tiempo y forma, por tanto no pueden ser tenidos en cuenta por la comisión.
ALONSO SOTO, MIGUEL ANGEL	1.3.3 1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
ALVAREZ ALVAREZ, ROSA MARIA	1.3.2	. Otras titulaciones universitarias. La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente: - Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Además, establece que en el caso de no constar en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, se aportará fotocopia compulsada de todos los títulos que se posean, y en el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. En su caso, solo aporta una diplomatura la cual no puede ser considerada como una segunda diplomatura, sino la usada para el acceso al Cuerpo.
ANDREO ROMERA, FRANCISCO	2.1	No es posible baremar la publicación que reclama ya que no la aportó junto a su hoja de alegación de méritos.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ANDUJAR ROCH, ABEL	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
ANIORTE ESPEJO, M ^a PILAR	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
ARAGONES CANO, MONICA	1.4.1	Ya tiene reconocido por este apartado la máxima puntuación (4 puntos)
AYALA BAIDEZ, SUSANA	2.1	<p>La comisión dictaminadora para la valoración de méritos establece que sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Dado que la publicación que aporta es de una asociación de padres y madres de un I.E.S. no es posible su valoración.</p>
BALANZA BLECUA, MARÍA FUENSANTA	2.1	<p>No aporta certificación de que el trabajo cuya valoración pretende, en este apartado, haya sido distribuido comercialmente, condición que se exige como requisito en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria. Por los motivos expuestos, no procede estimar su solicitud.</p>
BALLESTER MARTINEZ, JOSE	2.1	<p>Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado</p>
BALSAS RAMON, MARI CARMEN	1.4.2	<p>La disposición complementaria novena establece “ los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso de su correspondiente traducción oficial al castellano”.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BARQUERO CABALLERO, FERNANDO	12.4 1.2.5 1.3.1 13.3 2.1	De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal la antigüedad en el centro definitivo es desde el 01/09/2008 por lo que le corresponde una puntuación de 4 . 1.3.1 El Certificado-Diploma de Estudios Avanzados no es un título de Doctorado, por tanto no puede ser valorado en este apartado. 1.3.3 La titulación de <Guías de Turismo > no es una titulación que figura en el Catálogo oficial de títulos universitarios, ni en el baremo del concurso. 2.1 <Los orígenes del la dieta mediterránea> no es valorable, ya que no es una publicación, sino una comunicación a jornadas.
BARRANCOS HEREDIA, CRISTINA	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
BARRIOS ALONSO, PALOMA DE CARMEN	1.3.1	Premio Al Mejor Proyecto Fin de Carrera de la Escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas , no es equivalente al Premio Fin de Carrera, expedido por el Ministerio de Educación firmado por el Rector en el nombre del Rey de España.
BELMONTE ESPEJO, PEDRO	2.1. 2.2.4	<p>Tras la revisión de los trabajos presentados, la comisión dictaminadora ha resuelto reducir la puntuación provisionalmente otorgada, toda vez que, conforme a las exigencias del baremo y los criterios establecidos por dicha comisión, no procede otorgar puntuación a los siguientes trabajos, por los motivos que asimismo se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los de la revista “Ecologistas”, por estimar que carece de la certificación que consta en el baremo anexo X en el caso de publicaciones electrónicas. Además se trata de una publicación de carácter divulgativo, no científico ni didáctico. - La aportación al “XV simposio de didáctica...” , por tratarse de la colaboración en una actividad formativa cuyos resúmenes o compendios ha publicado la institución organizadora del mismo. Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación de los organismos organizadores de las actividades, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original, de autor, y distribuida comercialmente. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal , no modifica la naturaleza del mérito que reclama. - Por idéntico motivo no procede valorar el escueto comentario publicado como conclusiones de los seminarios de una escuela de verano en la revista “Intercambios”. <p>En consecuencia, conforme a los criterios aplicados por la comisión que se publican como anexo a la presente resolución, le corresponde una puntuación de : 0.967 puntos.</p> <p>De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal, se le valora por este apartado un total de 1 año por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante el periodo 1/9/2003-31/8/2004, tal y como consignó en su hoja de alegación de méritos.</p>
BELTRAN BLANCO, MARÍA JESÚS	1.3.2	El último párrafo de la base décimo segunda de la Orden de convocatoria indica: <i>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que, estando obligados a ello, no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”</i> Considerando que dentro del indicado plazo no presentó los méritos cuya valoración ahora pretende, no es posible, conforme a la normativa aplicable, estimar su solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BELTRAN ORENES, ARACELI	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
BERBEL RODRIGUEZ, Mº PRESENTACION	1.4	<p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario en prácticas. Los curso alegados en la reclamación “Fundamentación didáctica de los ejes transversales” y “El Proyecto educativo de centro para atender a la diversidad” no constan en su hoja de formación, ni ha sido justificado documentalmente en tiempo y forma, así el último párrafo de la base décimo segunda de la Orden de convocatoria indica: <i>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que, estando obligados a ello, no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”</i></p> <p>Considerando que dentro del indicado plazo no presentó los méritos cuya valoración ahora pretende, no es posible, conforme a la normativa aplicable, estimar su solicitud.</p>
BERMUDEZ LOPEZ, GINES	1.4.2	De acuerdo con lo establecido en la Orden de la convocatoria, el desempeño del cargo de Responsable de Medios Informáticos, no es un mérito a valorar por este apartado.
BERNAL ALARCON, JOSÉ	1.4. 2.2.4	<p>Como bien indica en su reclamación, en su extracto de formación constan 168 horas, si bien, debería observar que, de ellas, 118 las ha realizado como ASISTENTE y 50 como COORDINADOR. En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p> <p>La figura de coordinador de especialidad no figura entre las contempladas en el baremo de méritos de la convocatoria</p>
BERNAL BUITRAGO, JOSE JOAQUIN	1.2.4 1.2.5	<p>1.2.4 Se valora por cada año de destino definitivo en el centro desde el que concursa, dado que Ud. no tiene destino definitivo no se le puntúa.</p> <p>1.2.5 se puntúa por cada año en expectativa de destino, dado que Ud. está reingresado con fecha 24/12/2009 no completa un año de antigüedad, motivo por el que no se le valora.</p>
BETANZOS GARCÍA, MIGUEL	1.2 2.2.4	1.2 y 2.2.4: Le han sido valorados los méritos que ha alegado en estos subapartados.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BLAYA COBARRO, PEDRO JESUS	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
BOHAJAR JARA, MERCEDES	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
BORONAT GIL, RAQUEL	2.1	De acuerdo con los criterios de la comisión dictaminadora, las participación en Simposios y Congresos no se considera una publicación , con lo cual no puede ser valorada.
BOTIA YAÑEZ, MARIA	1.4	El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no se valora como mérito puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.
BRAVO LOPEZ, JOSE ANTONIO	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
BRAVO MORATON, EVA PALOMA	1.4 2.2.4	1.4 Le han sido tenido en cuenta las actividades que constan en su hoja de formación a excepción de <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> que es requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, y no un mérito, y <Secciones Bilingües> puesto que son actividades no tipificadas. Téngase en cuenta el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>. 2.2.4 De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado “solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.”
CACALES VICENTE, ANA	2.1	Según el anexo X de la Orden de convocatoria en el apartado de publicaciones se establece que se presentará en el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista. Dado que no aporta dicha certificación no le puede ser baremado.
CAMPILLO FERRER, M ^a CARMEN	1.3.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado “Otras titulaciones universitarias”, para Titulaciones de segundo ciclo, que para “los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).
CAMPILLO FRUTOS, ANA MARÍA	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
CAMPILLO VILLANUEVA, JOSE A.	1.3.2 2.2.4	De acuerdo con la disposición complementaria octava para la correcta acreditación de otro u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada y exigida con carácter general para ingreso en el Cuerpo, en el caso de que no consten en esta Consejería, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito).
CAMPUZANO PALAZON, ANTONIA	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado “solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.”
CANO FEIJOO, FRANCISCO JAVIER	1.4.2	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor de funcionario en prácticas> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.
CANO LÓPEZ, VICTORIA EUGENIA	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
CANOVAS BELMONTE, FRANCISCO J.	1.4.2	Responsable de medios informáticos es una actividad no tipificada, es decir, no comporta la realización de ningún curso o seminario u otra actividad de formación tipificada.
CÁNOVAS MARÍN, M ^a JOSÉ	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CANOVAS MARTINEZ, ISABEL	1.3.2 2.1	La titulación de máster no está contemplada actualmente en este apartado, le ha sido valorado en el apartado de formación y perfeccionamiento. Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado
CANOVAS MARTINEZ, M ^a MAGDALENA	1.4 2.1	Ud. participa en el concurso de traslados pero la instancia está abierta en Educarm, y como va forzosa ha sido incluida de oficio valorándose sólo los apartados que van de oficio.
CANOVAS SANCHEZ, JUAN ANTONIO	1.4	En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en el apartado que a continuación se marca: 2.2.4 >, que le fué oportunamente baremado. No puede ser baremado el 1.4 ya que no fue alegado en tiempo y en forma, y dado que no participó en la convocatoria anterior no se le rescata puntuación alguna, salvo la antigüedad.
CAÑADAS PÉREZ, JOSEFA	1.3.3 1.4.1	La reclamante, en su hoja de alegación, ejerció la opción de que le fueran valorados los méritos perfeccionados con posterioridad a 2 de enero de 2009. El único mérito de los que aporta que se encuentra incluido en dicho supuesto es el curso: "Utilización de Entornos de Aprendizaje. Moodle en el IES Infanta Elena", de 25 horas. En consecuencia, de acuerdo con su voluntad, procede incrementarle en 0,25 puntos la puntuación del concurso convocado por Orden de 9 de diciembre de 2008, concretamente en el apartado 1.4.1. Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.
CAPARROS MARTINEZ, MARIA JESUS	1.4.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
CAPEL GARCIA, EVA MARIA	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <tutor de funcionario en prácticas> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CARACENA BORJA, MARÍA	1.4	La base undécima y siguientes de la Orden de convocatoria del presente procedimiento, describe la forma de participación y documentación a presentar para que puedan ser baremados los méritos de los participantes. Considerando que la reclamante no alegó ni invocó los méritos que posee, en tiempo y forma, la puntuación otorgada es correcta por lo que no es posible acceder a su solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CARO LÓPEZ, ÁNGEL	2.1	<p>2.1.1. Revisada de oficio la documentación aportada por el reclamante, la comisión dictaminadora ha acordado reducir la puntuación inicialmente otorgada en este apartado a 0.340 puntos, por los motivos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Libro: “Matemáticas 1º ESO: Una adecuación....” del que es coautor junto con otras 6 personas; $1/7=$ 0.14. - Libro: “El cero, punto de encuentro”, del que es coautor junto con otras 10 personas; $1/11=$ 0,1 - Cuaderno de trabajo: “Mujeres Matemáticas” del que es autor junto con otras 20 personas; Como quiera que no se trata de un libro, la comisión acuerda considerarlo equivalente a una reseña o colaboración en revista no científica ni especializada = 0,025 - Guía Didáctica “A través de sus Ojos”, de la que es coautor junto con otras 3 personas. Por idénticas razones, la comisión acuerda considerarla equivalente a una reseña o colaboración en revista no científica ni especializada = 0,025. - Ponencia desarrollada en las Jornadas Regionales de Educación Intercultural “Encuentro entre Culturas...”. Conforme a las indicaciones del baremo anexo X a la Orden de convocatoria y los criterios establecidos por la comisión dictaminadora, los trabajos aportados para la participación en los materiales que resumen las diferentes actividades de formación (Grupos de Trabajo, Seminarios, jornadas etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales, Organismos Públicos, y otro tipo de entidades que impartan formación al profesorado, no pueden valorarse como publicaciones de autor, puesto que, en general, constituyen el resultado de la participación necesaria del reclamante en tales actividades formativas, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita. Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes), o la recopilación de las actas, no puede confundirse con la autoría de una publicación original e individual de cada uno de los participantes . El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno publicar las actas o las ponencias de unas jornadas y solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal , no convierte a los participantes en autores de una publicación en el sentido previsto en el baremo. -Texto de 3 páginas: “Poliedros, una experiencia interdisciplinar”, redactado entre 10 autores, lo que, conforme a los criterios antedichos, se tipifica como colaboración o reseña; 0.025. - Texto en La Gaceta, de dos páginas y media, redactado entre 6 autores, en el que se relata la experiencia de una actuación teatral, conforme al criterio expuesto respecto al texto anterior: 0.025. - Mismo texto anterior, publicado en revista digital de divulgación; no procede valorarlo de nuevo. - Participación en las Jornadas Regionales sobre Educación Matemática, con la ponencia denominada: “Poliedros, Algo Más”, publicada con las actas de dichas jornadas en la revista de divulgación Mediatrix. Por los motivos expuestos anteriormente, no procede su valoración en este apartado. - CD “Matemáticas interactivas...” No aporta el ejemplar del CD, por lo que no procede su valoración. - CD “Estrategias para una respuesta educativa...”. Como contribución a un seminario de Educación compensatoria en IES..., no procede su valoración en este apartado por las razones esgrimidas anteriormente. - Contribución a las Jornadas de intercambio de experiencias educativas 2003-2004 y 2006 con el trabajo “Matemáticas interactivas...” y “Matemática es nombre de mujer”, respectivamente. No corresponde su valoración en este apartado por las razones ya expuestas en actividades formativas similares.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CARRERA PÉREZ, SONIA	1.4.1	No todas las actividades que constan en su extracto de formación son valorables en el subapartado 1.4.1, por los motivos siguientes: Las tipificadas como “jornadas”, corresponden al subapartado 1.4.2, las definidas como “no tipificadas” no se adecuan a las actividades de formación que se especifican y el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no se puede considerar un mérito por constituir un requisito para el nombramiento como funcionario de carrera.
CARRILLO LORCA, MARTÍN F.	1.4	Todas las actividades de formación que constan en su expediente, le han sido valoradas, y todas corresponden al subapartado 1.4.1, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, que no se valora como mérito por constituir un requisito para ingreso en el cuerpo.
CARRILLO SANDOVAL, M ^a DOLORES	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
CARRION HUERTAS, JESUS	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
CARRIÓN VENTURO, ARACELI	Especialidad	Según lo establecido en la Resolución de 8 de febrero de 2009, por la que se publicaron las puntuaciones provisionales del concurso de traslados, en el anexo I figuran los participantes admitidos ordenados alfabéticamente dentro de cada una de las especialidades en las que prestan sus servicios con carácter definitivo, y en el anexo IV figuran con expresión del apartado de participación y de la especialidad o especialidades por las que concursan.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CASANUEVA JIMENEZ, SERGIO	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
CASAS PEDROSA, ALBERTO	2.1	<p>No justifica que las publicación cuya valoración pretende se distribuya comercialmente como se exige en el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, por lo que, conforme a la misma, no es posible estimar su reclamación.</p>
CASQUEL DEL CAMPO, JUAN	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
CASTAN CABRERA, HELENE	1.4.2	<p>El hecho de que por el desempeño de determinadas funciones en los centros de concedan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en el presente procedimiento, toda vez que el baremo aplicable no lo contempla, en ninguno de sus apartados. No en vano no son tipificadas como actividades de formación.</p>
CAVERO ALEMAN, VERONICA ISIDORA	2.1	<p>Según el anexo X de la Orden de convocatoria se debe aportar en el caso de libros, los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos. Dado que no aporta dicho certificado no le puede ser baremado.</p>
CEBRIAN CLEMARES, Mª ANGELES	2.2.4	<p>De acuerdo con los datos que obran en su expediente personal, y de la documentación aportada se le valora por este apartado un total de 8 años y nueve meses por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento</p>
CENTENERO DE ARCE, DOMINGO	1.3.1	<p>De conformidad con lo preceptuado en la normativa de aplicación al caso que plantea, para que sea posible otorgarle la puntuación correspondiente a este apartado, deberá presentar certificación expedida por el órgano competente del Instituto Universitario Europeo de Florencia, en la que conste fehacientemente la fecha con la que inició los estudios conducentes a la obtención del grado de doctor que le ha sido otorgado con fecha 29 de junio de 2009.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CEREZUELA SÁNCHEZ, JUAN ANTONIO	1.4 2.2.4	<p>1.4: En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p> <p>2.2.4: Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.</p>
CERON GONZALEZ, CESAREO	1.3.1 2.1.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
CIFO GONZÁLEZ, FERNANDO	1.1	La toma de posesión como catedrático de enseñanza secundaria fue el 1 de octubre de 1985, lo que supone un total de 24 años y 11 meses, contados hasta el 31 de agosto de 2010.
CIFUENTES MULA, FERNANDO	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."
CORONA LOPEZ, JOSEFA	1.4	En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en el apartado que a continuación se marca: 1.4.1 .y 1.4.2.> No es posible valorar los cursos realizados con anterioridad a dicha fecha.
COSTA MUÑOZ, CECILIA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
CUTILLAS SEBASTIAN, JUAN ANTONIO	1.3.3 2.1	<p>1.3.3 El anexo X establece en relación a la Titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza en el caso de no constar en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, aportarán certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, del os certificados del abono de los derechos de expedición. Y dado que no aporta la fotocopia del título no le puede ser valorado.</p> <p>2.1 “Materiales para la enseñanza secundaria : Área de Matemáticas y área de educación física” De acuerdo con los criterios aplicados por la comisión sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones , centros docentes, agrupaciones , etc.. que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Además en el anexo X, establece como documento justificativo aportar además del ejemplar de la publicación, deberá aportar el certificado de la editorial donde conste la difusión en librerías comerciales, y dado que no ha aportado el certificado y que la publicación es del CPR no puede ser baremado.</p> <p>C.D. “Propuesta de actividades complementaria y extraescolares en un centro educativo” La elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 , si así lo solicitó.</p>
DELGADO CARRASCO, JUANA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
DENIA JIMENEZ, JOSEFA	1.4	<p>Se ha valorado por este apartado todos los cursos que constan en su hoja de formación así como todos los aportados, excepto ser tutor del CAP que no es valorable, Por otro lado, en el apartado 1.4.2 ya tiene la máxima puntuación.</p>
DIAZ MARIN, CARMEN	2.1 2.2.4	<p>El anexo X a la Orden de convocatoria, indica que, para la valoración de las publicaciones: “Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN Asimismo deberá constar la editorial.” Entre la documentación aportada se encuentra la publicación cuya valoración pretende, no la invocó en la hoja de alegación de méritos y, en la presente reclamación, no cita su denominación.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación en este punto.</p> <p>De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal, se le valora por este apartado un total de 1 año por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante el periodo 28/9/2008-31/8/2010, tal y como consignó en su hoja de alegación de méritos.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
DOMÍNGUEZ MARTÍN, GABRIEL	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
DOMINGUEZ PARRA, BEATRIZ MARIA	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
EGEA GONZALEZ, CANDELA DEL CARMEN		<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
EGEA PLAZA, M ^a PILAR	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
ESCUADERO DÍEZ, EVA	1.4 2.2.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
ESPAÑA SALMERON, ESTEBAN	2.1	<p>De acuerdo con los criterios aplicados por la comisión sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Además en el anexo X, establece como documento justificativo aportar además del ejemplar de la publicación, deberá aportar el certificado de la editorial donde conste la difusión en librerías comerciales, y dado que no ha aportado el certificado y que la publicación es del CPR no puede ser baremado.</p>
ESPINAR CEPAS, B IENVENIDO	1.4.	<p>El baremo anexo X especifica la modalidad de actividades de formación que deben valorarse en el apartado 1.4.1. El hecho de que por el desempeño de determinadas funciones u actividades se puedan obtener créditos de formación implica necesariamente que tales créditos serán tenidos en cuenta para el perfeccionamiento del complemento de formación permanente pero no que deban valorarse en el presente procedimiento, cuyo baremo no lo prevé. No en vano constan como "actividades no tipificadas".</p> <p>El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no es valorable como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionarios de carrera.</p> <p>En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta.</p>
FEREZ MANRIQUE, MIGUEL ÁNGEL	1.4 2.1	<p>1.4: El reclamante parece desconocer la normativa aplicable al presente procedimiento, toda vez que posee la máxima puntuación que el baremo permite en este apartado, por lo que su reclamación, en este punto, carece de fundamento.</p> <p>2.1: Las publicaciones que aporta, no vienen acompañadas de la justificación que el baremo exige para que sea posible su valoración, esto es, su distribución comercial, por lo que no es posible estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
FERNANDEZ BAEZA, PASCUAL	2.2.4	Se le reconoce por este apartado un total de 6 años y 10 meses correspondientes al cargo de Jefe de Departamento durante los siguientes periodos: De 15/9/1999 hasta 14/9/2000 y de 1/9/2002 hasta 30/6/2008.
FERNANDEZ HERRERA, JOAQUIN	1.4.1	Le han sido valorados los cursos alegados a excepción de <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera.
FERNANDEZ LEON, M ^a ANGELES	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, JUAN ANTONIO	2.2.4	Desempeñó la jefatura de departamento desde el 1 de septiembre de 2006 hasta el 30 de junio de 2008, lo que supone un total de 1 año y 10 meses.
FERNÁNDEZ MOYA, M ^a CARMEN	1.2.1	La toma de posesión como funcionaria de carrera fue el 15 de septiembre de 1999, lo que supone un total de 11 años, computados hasta el 31 de agosto de 2010.
FERNÁNDEZ PEREA, M ^a ASUNCIÓN	1.2.1 1.2.5 2.1 2.2	1.2.1 y 1.2.5: Durante el curso 2009/10 se encuentra en activo en el cuerpo de maestros, por lo que no le corresponde ninguna puntuación en estos subapartados. 2.1: La documentación justificativa para las publicaciones en caso de libros será los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en las librerías comerciales, dado que el ejemplar de la publicación no va acompañado del certificado de difusión comercial no puede ser atendida su petición. 2.2: En su expediente personal no consta que haya sido nombrada por la administración educativa para los cargos directivos que alega.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
FERNANDEZ ROA, JUAN PEDRO	1.2.1 1.4.2	<p>De acuerdo con los datos obrantes en su expediente se le valora una antigüedad de 27 años y 3 meses puesto que la fecha de nombramiento de funcionario en el cuerpo es de 01/06/1983 hasta el 31/08/2010.</p> <p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor en prácticas del alumnado del CAP> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p> <p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor en prácticas del alumnado del CAP> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p> <p>En cuanto al subapartado 1.4.2. se indica que todas las actividades de formación del profesorado que acredita corresponden, por su tipología, temática y naturaleza, a las que en el baremo de méritos se especifican en el apartado 1.4.1 del baremo anexo X, excepto las 8 horas de las jornadas de coordinación que constan en su extracto de formación. No se trata de atribuir al apartado 1.4.2 las horas de formación que excedan del máximo establecido en el baremo, sino de valorar, en cada apartado, las actividades que reúnan las características que se especifican en el mismo.</p>
FERNANDEZ TOMAS, JOSEFA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
FERRER MARTÍNEZ, ASUNCIÓN MARÍA	1.3.2 2.2.4	<p>El baremo anexo X a la orden de convocatoria indica: - <i>Titulaciones de primer ciclo:</i> <i>Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería : 3 puntos.</i> <i>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</i></p> <p>Considerando que no demuestra una segunda titulación de primer ciclo, no es posible valorar como mérito la diplomatura en magisterio, toda vez que, salvo que lo hubiese demostrado con la documentación que asimismo indica el baremo, ésta podría formar parte de la licenciatura exigida para ingreso en el cuerpo.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado “solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.”</p>
FORNIELES CARO, LEONOR	1.4.2	<p>Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
FORTÚN LEÓN, CARMEN MARÍA	1.4	<p>Procede rectificar la puntuación otorgada en la resolución provisional toda vez que, las actividades de formación que acredita poseer corresponden al apartado 1.4.1, excepto las dos actividades certificadas por el Departamento de Lengua española y Lingüística General de 30 y 20 horas respectivamente, que corresponden al subapartado 1.4.2, puesto que no consta en los mismos el nº de registro de formación de la Universidad de Murcia ni están certificados por el Rector o Vicerrector competente en materia de formación.</p> <p>Tampoco procede valorar el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas puesto que, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, no puede valorarse como mérito.</p> <p>Por otra parte, la tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
FRANCISCO SÁNCHEZ-PANTOJA, JESÚS DE	exclusión	<p>Según lo dispuesto en la base 9.12 de la Orden de 7 de abril de 2008 (BORM del 10), por la que se convocó el procedimiento selectivo en el que fue seleccionado como funcionario del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, los funcionarios del cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño que accedieran al cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño serían confirmados en los centros en la especialidad por la que hubieran accedido.</p> <p>Asimismo, mediante Orden de esta Consejería de 15 de diciembre de 2009 (BORM del 29), se modifican las plantillas de determinados centros y se nombra con destino definitivo a varios profesores, con efectos de 1 de septiembre de 2009, entre ellos a Ud.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
FRUTOS LORCA, JOSE	1.3 1.4 2.1	De acuerdo con lo establecido en la base duodécima de la Orden de la convocatoria los participantes podrán acogerse a la puntuación obtenida en el concurso convocado por Orden de 9 de diciembre de 2008. El participante no puede acogerse a dicha puntuación ya que no participó en dicha convocatoria. Esto es así ya que obtuvo destino definitivo en el año 2008 y no transcurrió el plazo de 2 años establecidos para poder volver a concursar.
FUENTES MARTINEZ, JOSE JOAQUIN	2.1	En relación a las publicaciones la Orden de 18 de noviembre establece que se debe presentar ejemplar de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsas, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal, y si procede, ISBN. Asimismo deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares y que la difusión de los mismos se ha llevado a cabo en establecimientos comerciales. Y dado que el certificado aportado no figura el número de ejemplares de que consta la edición, no le puede ser valorado.
FUENTES MOLERO, ISABEL	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado.
GAGO BLANCO, CARLOS	2.1	<p>2.1.1: El baremo anexo X a la orden de convocatoria indica: En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos. Por otra parte, la comisión dictaminadora ha establecido como criterio que sólo se valorarán los ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones (..) que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar asimismo la impresión. Como quiera que los trabajos que presenta, carecen de tales requisitos, no procede puntuación en este apartado. Asimismo le indico que la elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita</p> <p>2.1.3: El indicado baremo contempla la posibilidad de otorgar puntuación por premios relativos, exclusivamente, a méritos artísticos, circunstancia que no concurre en el premio cuya valoración solicita.</p>
GALERA PARDO, ANA TERESA	1.2.6 2.2.4	<p>En la Comunidad Autónoma de Murcia no hay centros de secundaria declarados de difícil desempeño. Además el apartado 1.2.6 se valora cuando la plaza desde la que participa es de carácter definitivo, no siendo el centro de servicio desde el que concursa su centro en propiedad.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria. Por este apartado “solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera”.</p> <p>En los datos obrantes en su expediente personal no consta el desempeño del cargo de “Asesor de Formación Permanente de un CPR” que es que se valora en este apartado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GALINDO ALBALADEJO, CARMEN	1.4.1	<p>La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <i><No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas></i>.</p> <p>El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no se valora como mérito puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
GALINDO LÓPEZ, PILAR	2.1	<p>No justifica que las publicaciones cuya valoración pretende se distribuyan comercialmente como se exige en el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, por lo que, conforme a la misma, no es posible estimar su reclamación. Ello con independencia de que, los que aparecen como autores de la recopilación de recetas culinarias : “Palabras con Sabor” son, colegiadamente, el departamento de Lengua y Literatura del IES “Poeta Julián Andúgar” de Santomera y un gran número de alumnos del mismo, sin que pudiera determinarse objetivamente la aportación de la reclamante al trabajo realizado.</p>
GALLARDO GONZALEZ, JOSE EMILIO	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado “Otras titulaciones universitarias”, para Titulaciones de segundo ciclo, que para “los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).</p>
GALVEZ RAMIREZ, FRANCISCA M ^a	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GAMEZ FERNANDEZ, ISABEL M.	2.2.4	<p>De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal, no consta el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante el presente periodo escolar.</p>
GARCIA ALCARAZ, ANDRES	1.4	<p>En el apartado 1.4.1 tiene la puntuación máxima señalada en el anexo X, 4 puntos, y no aporta nada valorable en el apartado 1.4.2 .</p>
GARCIA DE LA CALERA MARTINEZ, ROBERTO	2.1	<p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: <i>< Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en el apartado que a continuación se marca: 2.1.2 .></i> Por ello, no es posible valorar la separata de un nuevo artículo en una revista científica ya que es anterior a dicha fecha.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCIA DIAZ, ANA	1.3.2 1.4.2	<p>1.3.2 En este apartado, para la correcta acreditación de otra titulación universitaria, distinta a la alegada y exigida para ingreso en el Cuerpo, en el caso de que no consten en esta Consejería, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto la alegada como requisito, como la presentada como mérito) o en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas. Por otro lado, el Master no se valora por este apartado.</p> <p>1.4.2 Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en sí los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
GARCÍA GARCÍA, MARÍA JOSÉ	2.1	<p>El baremo anexo X a la Orden de convocatoria exige, para la valoración de las publicaciones, que éstas lo sean efectivamente, es decir que se distribuyan comercialmente. No obstante la comisión dictaminadora, a este respecto, ha establecido el como criterio: <i>“No será imprescindible demostrar la distribución comercial cuando se trate de artículos publicados en revistas científicas o de investigación (científica o didáctica) de reconocido prestigio.”</i> Así como establecer, para tales comunicaciones, la siguiente valoración: Comunicaciones a congresos debidamente justificadas: 0.10 (Dividido por el nº de autores. Mínimo 0.025). En consecuencia, teniendo en cuenta que aporta seis comunicaciones, siendo la reclamante coautora junto con otras cinco personas, le corresponde una puntuación de $0.025 \times 6 = 0.150$.</p> <p>La circunstancia de que, en convocatorias anteriores obtuviera una puntuación más beneficiosa, no vincula al presente procedimiento, siempre que se aplique al mismo la normativa y los criterios adoptados con carácter general para todos los participantes.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCIA JIMENEZ, SERGIO	1.3.2 2.1 2.5	<p>El baremo anexo X de la orden de convocatoria, en cuanto al mérito que reclama, indica textualmente lo siguiente:</p> <p>- Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Lo que es perfectamente coherente como garantía del principio de igualdad, toda vez que, la titulación exigida con carácter general para la pertenencia a los cuerpos anteriormente denominados “grupo A”, es la licenciatura, ingeniería etc., es decir, todas ellas titulaciones de segundo ciclo. El hecho de que, para determinadas especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Estado haya establecido por Real Decreto, la posibilidad de acceder con determinadas titulaciones de primer ciclo, no puede implicar que la única titulación de segundo ciclo que se posea se valore como mérito. Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías>., Dado que dicho certificado de difusión comercial no ha sido presentado no le puede ser baremado. No siendo valido como documento justificativo el registro de la propiedad intelectual. La prestación de servicios como profesor asociado en la Universidad no se corresponde con el desempeño de puestos en la administración educativa con complemento de destino igual o superior</p>
GARCIA MADRID, M. ISABEL	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado</p>
GARCIA MARTINEZ, M. ROSARIO	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado “Otras titulaciones universitarias”, para Titulaciones de segundo ciclo, que para “los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición</p>
GARCIA MATEOS, ANTONIA	1.4	<p>Teniendo en cuenta que el reclamante no participó en el concurso anterior, se ha valorado en el apartado 1.4 los cursos obrantes en su hoja de formación. Por otro lado, el curso realizado como funcionario en prácticas no es un mérito a valorar por este apartado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCIA MOMPEAN, PATRICIA	1.4	<p>1.4.1: Le han sido valoradas todas las actividades de formación que acredita, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas que no se valora como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.</p> <p>1.4.2: El baremo no permite otorgar mayor puntuación en este apartado.</p>
GARCIA MORENO, LUCRECIA	1.3.2 2.1	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).</p> <p>2.1 En relación a la publicaciones la Orden de convocatoria establece que en relación a las publicaciones se debe presentar en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales, y dado que no ha aportado el certificado de difusión comercial, no le puede ser valorado.</p>
GARCIA MUÑOZ, CONSTANZA INMACULADA	2.1	<p>Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado</p>
GARCIA OLIVARES, LEANDRO	1.4.	<p>Le han sido revisadas las actividades de formación correspondientes al apartado 1.4.2, correspondiéndole un total de 0,75 puntos los cuales ya le habían sido reconocidos.</p>
GARCÍA PÉREZ, CARMEN DOLORES	2.1	<p>El baremo anexo X a la Orden de convocatoria indica que, para la valoración de los trabajos publicados en revistas, se deberá aportar certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta...</p> <p>Asimismo, la comisión dictaminadora ha adoptado, entre otros los siguientes criterios al respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión. ▪ No será imprescindible demostrar la distribución comercial cuando se trate de artículos publicados en revistas científicas o de investigación (científica o didáctica) de reconocido prestigio. <p>Revisada su documentación, la comisión dictaminadora ha resuelto rectificar el error puesto que no procede otorgar puntuación por la contribución/ponencia que realizó, junto con otras tres personas, en la actividad: "Escuela de verano de la región de Murcia 2009", por no reunir los requisitos antedichos. Téngase en cuenta que las aportaciones realizadas bajo la supervisión, dirección, programación y coordinación de las entidades organizadoras de las actividades, es precisamente lo que le acredita como participante en las mismas. El hecho de que la asociación organizadora hayan considerado oportuno resumir todas las aportaciones en un CD y solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no convierte las aludidas aportaciones en publicaciones individuales, de autor, que es el sentido con que se contemplan en la convocatoria. De hecho, como consta en el certificado que aporta, el ejemplar del CD se ha distribuido, exclusivamente, entre los asistentes a la actividad.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCIA PRINCIPAL, JOSE	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GARCIA ROSAURO, GABRIEL	2.1	<p>De acuerdo con lo establecido en el anexo X, de la Orden de Convocatoria de 18 de noviembre deberá aportar en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales, el cual ha sido aportado en fecha 17/2/2010 por tanto fuera del plazo de presentación de reclamaciones que estuvo comprendido entre 10 y 15 de febrero..</p>
GARCIA SANCHEZ, ANDRES	1.3.3 1.4 2.2.2 2.2.4 2.2.5	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."</p>
GARCIA TITOS, ROSARIO	2.1	<p>De acuerdo con los criterios aplicados por la comisión sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones, etc.. que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado.</p> <p>Además en el anexo X, establece como documento justificativo aportar además del ejemplar de la publicación, deberá aportar el certificado de la editorial donde conste la difusión en librerías comerciales, y dado que no ha aportado el certificado y que la publicación es del CPR no puede ser baremado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GARCÍA VILLALBA, JOAQUIN	1.3.2	<p>el baremo anexo x a la Orden de Convocatoria, indica textualmente:</p> <p>- <i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes: 3 puntos. En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. El reclamante justifica estar en posesión de cuatro titulaciones de segundo ciclo. Como quiera que una de ellas la alegó como requisito para ingreso en el cuerpo, solo pueden valorarse como mérito las tres restantes. En cuanto al título de Técnico en empresas turísticas, no procede su valoración puesto que al no tratarse de una titulación académica universitaria, no se encuentra contemplada en el baremo aplicable.</p>
GARCIA-BORRÓN MARTÍNEZ, M ^a . DOLORES	1.3.2 1.3.3 1.4.2 1.4.3	<p>No es posible atribuirle puntuación en los indicados apartados puesto que la reclamante no justifica documentalmente la posesión de los méritos que indica poseer.</p>
GARRIDO ALCOLEA, JUAN	1.3.2 1.4 2.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GIL BOHORQUEZ, MARIAN	1.3.2	<p>La Equivalencia, según consta en los términos del reconocimiento de los estudios superiores de danza, especialidad: "Pedagogía de la Danza", realizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 798/2005, de 1 de julio, se establece <u>a los efectos de docencia</u>.</p> <p>En consecuencia no es posible valorarlo como una titulación académica universitaria de segundo ciclo puesto que ello sólo correspondería si la equivalencia reconocida lo fuese a todos los efectos.</p>
GIL LOPEZ, EVA MARIA	1.3.1	Premio Fin de Carrera en la Licenciatura, no es equivalente al Premio Fin de Carrera, expedido por el Ministerio de Educación firmado por el Rector en el nombre del Rey de España.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GIL VALERA, CONSOLACION	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GIMENEZ GÓMEZ, MARC	1.4.2	<p>Con excepción del curso impartido en el Institut de Geomàtica, de 32 horas, el resto de las actividades de formación corresponden por el tipo, organismo que las certifica, relación con su materia o temas transversales, etc., al subapartado 1.4.1.</p> <p>La impartición de clases como profesor a alumnos de la UNED no se puede asimilar a impartición de cursos de formación, en el sentido que el baremo y la comisión dictaminadora, los contempla.</p> <p>En cuanto a la puntuación que le fue otorgada en concepto de publicaciones, revisados los trabajos que apporto, procede la supresión de la aludida puntuación, por los motivos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ponencia impartida en la semana de geomática, le ha sido valorada, como procede, en el subapartado 1.4.2. - Si tales trabajos perteneciesen a sendas revistas, no aporta certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece. <p>En resumen, no las justifica conforme se indica en el baremo anexo X a la orden de convocatoria, por lo que no procede su valoración.</p>
GOMEZ TUDELA, ISABEL	1.4 2.1	<p>La comisión valoró todas las actividades de formación que constan en su hoja de formación.</p> <p>No se puede valorar el apartado 2.1 ya que no consta ninguna publicación, ni certificado de difusión comercial .</p>
GOMIS GIL, EVA MARIA	2.1 2.2.4	<p>Presenta certificado de distribución comercial de dicha publicación pero en el mismo no consta en calidad de cual es su participación en dicho trabajo.</p> <p>La coordinación de riesgos laborales no está asimilada al puesto de jefe de departamento</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GONZALEZ GUERAO, JOSÉ ANTONIO	2.1	<p>Revisada de oficio la documentación aportada por el reclamante, la comisión dictaminadora ha acordado reducir la puntuación inicialmente otorgada en este apartado por los motivos que a continuación se indican:</p> <p>El baremo anexo X a la Orden de convocatoria indica textualmente que para la valoración de publicaciones en revistas se deberá aportar, como documentación justificativa, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista. Los “Cuadernos de la Santa” , editada por la fundación de La Santa con motivo de las fiestas de Santa Eulalia de Sotana, no puede considerarse una entidad científica ni didáctica en el sentido expresado en el baremo. Asimismo, conforme a los criterios de la comisión dictaminadora, entre los que se hace constar: “Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, culturales, etc), centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión”.</p> <p>Por otra parte, los trabajos aportados para la participación en los materiales que resumen las diferentes actividades de formación (Grupos de Trabajo, Seminarios, jornadas etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales, Organismos Públicos, y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno publicar las actas de unas jornadas y solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal , no convierte a los participantes en autores de una publicación en el sentido previsto en el baremo.</p> <p>Por los motivos expuestos, la comisión dictaminadora considera que el único trabajo que se adecua a los indicados criterios es el artículo publicado en la revista: “Miradas Históricas”, por el que le corresponden 0.2 puntos.</p>
GONZALEZ LÓPEZ, ANA BELEN	1.4.2	<p>El haber resultado seleccionada para el ejercicio de la función de “Auxiliar de Conversación”, no se encuentra entre los méritos recogidos en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria, por lo que no es posible atribuirlo a ninguno de los apartados del mismo.</p> <p>Téngase en cuenta que la función de un auxiliar de conversación es colaborar con el profesor encargado del aula en el perfeccionamiento de la lengua de que, en su caso se trate, es decir imparte docencia a “alumnos” de determinados niveles educativos, lo que no puede confundirse con la impartición de cursos de formación al profesorado.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su solicitud.</p>
GONZALEZ PEÑIN, MARÍA BELÉN	1.4	<p>La reclamante supera el máximo establecido en horas de formación correspondientes al subapartado 1.4.2, sin embargo, sólo acredita 190 horas de cursos, seminarios, grupos de trabajo, etc. Que reúnan las características especificadas en el baremo aplicable para el apartado 1.4.1. En consecuencia, la puntuación otorgada es correcta, por lo que no procede estimar su reclamación.</p>
GONZÁLEZ PÉREZ, GINÉS CARMELO	2.2.4	<p>Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GONZALEZ SALAS, LUIS ALBERTO	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GONZALEZ UBEDA, TERESA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GRACIA GARCÍA, FUENSANTA	1.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
GRACIA MONTOYA, JOSE ANTONIO	1.4.2 2.2.4	<p>El ejercicio de las funciones de tutor de alumnos del CAP y la impartición de clases teóricas a dichos alumnos, no se corresponde con las actividades de formación del profesorado que se especifican en el baremo anexo X a la orden de convocatoria, por lo que no procede su valoración.</p> <p>No ha sido valorado el desempeño del cargo de Jefe de Departamento durante el curso 2001/2002 ya que el desempeño de cargos directivos en centros adcritos al extranjero han de ser certificados por el Ministerio de Educación y Ciencia.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GRACIA RODRIGUEZ, MANUEL FCO	1.3.2 1.4.2	<p>El baremo anexo X de la orden de convocatoria, en cuanto al mérito que reclama, indica textualmente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Titulaciones de segundo ciclo: <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos</p> <p>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p> <p>Lo que es perfectamente coherente como garantía del principio de igualdad, toda vez que, la titulación exigida con carácter general para la pertenencia a los cuerpos anteriormente denominados "grupo A", es la licenciatura, ingeniería etc., es decir, todas ellas titulaciones de segundo ciclo. El hecho de que, para determinadas especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Estado haya establecido por Real Decreto, la posibilidad de acceder con determinadas titulaciones de primer ciclo, no puede implicar que la única titulación de segundo ciclo que se posea se valore como mérito.</p> <p>1.4 No se le valora el curso <Tutor en Prácticas del CAP>, el hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas.</p>
GUERRERO MARTINEZ, GASPAR	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
GUILLEN GOSALVEZ, CARMEN	1.3.2	<p>1.3.2:El baremo anexo X a la orden de convocatoria indica: - <i>Titulaciones de primer ciclo:</i> <i>Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería : 3 puntos.</i> <i>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</i></p> <p>Considerando que no demuestra una segunda titulación de primer ciclo, no es posible valorar como mérito la diplomatura en magisterio, toda vez que, salvo que lo hubiese demostrado con la documentación que asimismo indica el baremo, ésta podría formar parte de la licenciatura exigida para ingreso en el cuerpo.</p> <p>2.1: El indicado baremo, para la valoración de las publicaciones exige: “En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.” Como quiera que los trabajos que aporta carecen de la indicada justificación, en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable y los criterios establecidos por la comisión dictaminadora, no procede estimar su solicitud.</p>
GUIRAO ABELLÁN, CRISTINA	1.4.2	<p>La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
GUIRAO IGLESIAS, ANTONIO	2.1.3	<p>El baremo anexo X a la Orden de convocatoria contempla la valoración de los premios obtenidos en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional referidos, exclusivamente, a méritos artísticos, por lo que no procede estimar su solicitud.</p>
GUTIERREZ LLAMAS, MARIA		<p>La reclamante no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa.</p> <p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan >.No constando actividad con posterioridad a esa fecha, salvo el de Profesor Tutor de Prácticas (CAP), que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HELLIN RODRÍGUEZ, MARÍA GLORIA	1.3 1.4 2.1	<p>1.3: El baremo anexo X a la orden de convocatoria, en cuanto a los méritos relativos a las titulaciones académicas, indica textualmente lo siguiente:</p> <p><i>1.3.2. Otras titulaciones universitarias.</i> <i>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</i></p> <p><i>- Titulaciones de primer ciclo:</i> <i>Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</i> <i>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</i></p> <p><i>- Titulaciones de segundo ciclo:</i> <i>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos</i> <i>En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</i> <i>Como quiera que aporta fotocopia de un título de primer ciclo: Maestra, y uno de segundo ciclo: Licenciada en Psicopedagogía, sin que demuestre con las respectivas certificaciones académicas si el primero forma parte del segundo, y tampoco demuestra poseer una segunda titulación de segundo ciclo, no procede atribuirle mérito en este apartado.</i></p> <p>1.4. El subapartado 1.4.1 le ha sido valorado con la máxima puntuación que el baremo establece. En cuanto al subapartado 1.4.2, le indico lo siguiente: Todas las actividades que constan en el extracto de formación individual elaborado por la Dirección General de Promoción, Ordenación e Innovación educativa, corresponden, por su tipología y naturaleza a las que el baremo atribuye al apartado 1.4.1. Los congresos, que conforme a los criterios establecidos por la comisión dictaminadora, corresponderían al subapartado 1.4.2, no han podido valorarse por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ “II y III congreso Internacional de Educación Física e Interculturalidad”: Tipificado como “seminario” por el órgano competente, por lo que corresponde al subapartado 1.4.1. ▪ V congreso Internacional Educación Física e Interculturalidad”: No consta en nuestros antecedentes y no aporta justificación documental. ▪ Las comunicaciones de los congresos son actuaciones propias de la participación en dichas actividades formativas. Esta participación sólo puede valorarse si en la justificación consta el nº de horas, sin que puedan atribuirse, por su propia naturaleza, a otros apartados del baremo. <p>2.1. De acuerdo con los criterios de la comisión dictaminadora, le han sido valorados cinco artículos científicos que cumplen con dichos criterios, valor que se ha de poner en relación con el número de autores de los respectivos artículos.</p> <p>Las fotocopias de un texto denominado: “Efectos del género, la edad...”, parecen obedecer a la participación en un Congreso, lo cual, por tratarse de una actividad formativa, no corresponde a este apartado.</p> <p>Asimismo le indico que, la tesis doctoral, como requisito para la obtención del título de doctor sí ha sido tenida en cuenta en el apartado correspondiente. No así como publicación puesto que no consta que haya sido distribuida comercialmente.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HERNANDEZ CARAVACA, VIRGINIA	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."
HERNÁNDEZ GARCÍA, CRISTINA	1.4	<p>La base duodécima de la orden de convocatoria indica: < Al objeto de reducir y simplificar los trámites administrativos que deben realizar los concursantes, aquellos profesores que participaron en la anterior convocatoria del Concurso de Traslados efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (Boletín Oficial de la Región de Murcia del 11), desde un centro dependiente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resultaron admitidos en dicho procedimiento, sus méritos fueron baremados, y no presentaron renuncia ni desistimiento, continuando en la misma situación administrativa, no deberán aportar documentación justificativa de los méritos de los distintos apartados del baremo, partiendo de la puntuación que les fue adjudicada entonces, con las actualizaciones de oficio que procedan, no necesitando acreditar nuevamente los méritos alegados y justificados entonces en los distintos apartados del baremo que figura como anexos X y XI, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. A estos efectos, la consulta de la puntuación correspondiente al concurso de traslados convocado durante el curso 2008-2009, podrá efectuarse en la siguiente dirección de internet: www.carm.es/educacion.</p> <p>Aquellos funcionarios que participaron en la convocatoria anterior, y el único mérito perfeccionado con posterioridad al 2 de enero de 2009 es la antigüedad en el centro y en el cuerpo, no tienen que presentar la Hoja de alegación de méritos (anexos XIV y XV).></p> <p>Como quiera que la reclamante ha cumplimentado su solicitud telemática sin que conste la presentación de hoja de alegación de méritos, conforme a lo preceptuado en la orden de convocatoria, no es posible acceder a su solicitud.</p>
HERNANDEZ GARCIA, RAQUEL	1.4.2.	De acuerdo con su petición de que le sea revisado el apartado 1.4.2 , no aparece en su hoja de Formación actividades de Formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos tal y como señala textualmente dicho apartado, exigiendo fotocopia compulsada de dicha certificación la cual no ha sido aportada.
HERNANDEZ GIL, CARMEN	1.3.3	El anexo X de la Orden de convocatoria establece en relación al mérito que reclama que <las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por la Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, en el caso de no constar en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, será documento justificativo la certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso de los certificados del abono de los derechos de expedición>. Dado que no aporta ninguno de los documentos indicados no le puede ser baremada la titulación alegada.
HERNANDEZ GIL, JAVIER	1.2.1	Se le reconoce por este apartado un total de 17 años correspondientes a los servicios en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Durante el periodo 1992/1993 el participante realizó las prácticas en el mencionado cuerpo por lo que este año se le computa en el Cuerpo de Maestros.
HERNANDEZ GONZALEZ, JOSEFA	1.3.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HERNANDEZ JIMENEZ, FRANCISCA	1.4	En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren de nuevo los apartados que a continuación se marcan... por no estar conforme con la puntuación otorgada> marcando el 1.2.1. que le fué oportunamente baremado. No puede ser valorado de nuevo el apartado 1.4 ya que no fue alegado en tiempo y en forma.
HERNÁNDEZ MARÍN, FRANCISCA	1.3.2	<p>El baremo anexo X a la orden de convocatoria, en cuanto al mérito que reclama, indica textualmente lo siguiente:</p> <p>- <i>Titulaciones de segundo ciclo:</i> Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes : 3 puntos En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. Lo que es perfectamente coherente como garantía del principio de igualdad, toda vez que, la titulación exigida con carácter general para la pertenencia a los cuerpos anteriormente denominados "grupo A", es la licenciatura, ingeniería etc., es decir, todas ellas titulaciones de segundo ciclo. El hecho de que, para determinadas especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Estado haya establecido por Real Decreto, la posibilidad de acceder con determinadas titulaciones de primer ciclo, no puede implicar que la única titulación de segundo ciclo que se posea se valore como mérito.</p>
HERNANDEZ MECA, M ^a DOLORES	1.4.2	No es posible valorar, en este apartado, actividades de formación en cuyas certificaciones no conste el nº de horas, toda vez que es el único parámetro que permite establecer la puntuación
HERNANDEZ NICOLAS, CARMEN	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
HERNÁNDEZ VALDES, CARMEN	2.1	El baremo anexo X indica que para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos. Asimismo, entre los criterios adoptados por la comisión dictaminadora que se publican junto a la presente resolución consta la no valoración de las publicaciones autoeditadas por los autores. Considerando que los trabajos que aporta carecen de los antedichos requisitos, no procede estimar su solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HERRERO MORENO, MARIA DEL MAR	1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
HERRERO PAGAN, RAFAEL	1.3.3 1.4 2.1 2.2	<p>La fase undécima de la orden de convocatoria, respecto a la forma de participación, dispone:</p> <p><i>“El concursante, una vez que haya finalizado el proceso de cumplimentación de la instancia y la hoja de alegación de méritos, en su caso, deberá proceder a su impresión, obteniendo así la “copia para el interesado” de su solicitud en la que constarán, entre otros datos, el número de registro de entrada, la fecha y hora de presentación. Esta copia quedará en su poder como justificante de participación en el proceso.</i></p> <p><i>De conformidad con la Orden de la Consejería de Hacienda, de 8 de marzo de 2004 (BORM del 24), la hoja de alegación de méritos con la documentación justificativa de los mismos se podrá presentar, en su caso, en el centro donde esté prestando servicios, en el que podrá asimismo realizar las compulsas de documentos y cualesquiera otros trámites conexos, en relación con esta convocatoria de concurso de traslados.</i></p> <p><i>Igualmente, la hoja de alegación de méritos con la documentación justificativa de los mismos podrá presentarse en el Registro General de esta Consejería y en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma de Murcia; en los Registros de las distintas Consejerías u Organismos de la Comunidad Autónoma, o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”</i></p> <p>A mayor abundamiento, el último párrafo de la base duodécima indica:</p> <p><i>“No serán tenidos en cuenta los méritos no invocados en las solicitudes, ni tampoco aquéllos que, estando obligados a ello, no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de las mismas.”</i></p> <p>En consecuencia, no es posible estimar su reclamación puesto que, no se trata sólo de que la documentación la presentase para la convocatoria de ingreso en el cuerpo de catedráticos, sino que tampoco presentó la hoja de alegación de méritos del presente procedimiento (anexo XIV a la convocatoria), en la cual debió invocar los méritos que poseía. La invocación de los méritos en el plazo de reclamaciones contra la lista de puntuaciones provisionales, es decir, fuera del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo dispuesto en la norma reguladora del procedimiento, no puede considerarse.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
HERRERO SANTOS, EMILIO	1.4.1 2.1	<p>1.4.1: El curso de 110 horas realizado en la Universidad de La Rioja debe corresponder al apartado 1.4.2 toda vez que los cursos organizados por las universidades, aprobados en consejo de gobierno, con carácter general deben ir firmados por el Rector o, el Vicerrector competente en materia de formación si así consta en el reglamento de la universidad. Asimismo no consta la inscripción en el registro de formación de la Universidad (El número de registro que aparece podría ser el del Departamento didáctico cuyo director aparece como firmante).</p> <p>Los ocho cursos de 40 horas que constan en su extracto de formación más el certificado por la universidad politécnica de Cartagena constituyen las 360 horas que le han sido valoradas en el subapartado 1.4.1. Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta.</p> <p>2.1: Los 0.425 puntos que, en el listado provisional erróneamente se grabaron en el subapartado 2.1.2, correspondían al subapartado 2.1.3, en el cual ha sido estimada su reclamación, siendo ahora 0.5 puntos los que le corresponden.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a las publicaciones, en la certificación de la dirección General de Bellas Artes de 9 de diciembre de 2009, consta que el interesado participó en las XIX, XVIII y XVII Jornadas de Patrimonio Histórico. El baremo anexo X a la Orden de convocatoria y los criterios adoptados por la comisión dictaminadora disponen que la valoración por la participación en esta modalidad formativa, si se certifica debidamente con expresión del nº de horas, corresponde al subapartado 1.4.2. Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación de los organismos organizadores de las actividades, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original, de autor, y distribuida comercialmente. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por idéntico motivo no procede valorar la comunicación correspondiente a las XXIII jornadas de la Sociedad Española de Paleontología.</p> <p>Asimismo le indico que, conforme al criterio adoptado por la comisión dictaminadora, que se hace público con la presente resolución, la autoría de un libro se valora con 1 punto si es de un solo autor, cantidad que debe repartirse entre el número de autores si son más de uno. Como quiera que el libro: "Yecla, Memorias de su Identidad", al que se refiere el certificado del Concejal de Educación del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, no consta el nº de autores, no es posible valorar esta colaboración.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
HUERTAS GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	Exclusión	No haber realizado la solicitud por medios telemáticos, según lo establecido en la base undécima de la Orden de convocatoria.
INIESTA ORTUÑO, MÓNICA	1.2 1.3 1.4	<p>No consta la participación de la reclamante en el presente concurso de traslados convocado por Orden de 18 de noviembre de 2009, puesto que no existe instancia cumplimentada en el portal educativo Educarm.</p> <p>No obstante, puesto que está obligada a participar forzoso por carecer de destino definitivo, ha sido incluido de oficio por la administración, con la puntuación que le corresponde en el apartado antigüedad, conforme a lo previsto en la base novena de la convocatoria.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
JIMENEZ AYALA, LETICIA SOLEDAD	1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
JIMÉNEZ GARCÍA, DIEGO	2.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
JIMENEZ GARCIA, JOSEFA	1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
JIMENEZ SANCHEZ, NATIVIDAD	2.2.4	<p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado “solo se valorará el desempeño del puesto como funcionario de carrera.”</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
JODAR CANO, JUAN	1.4	<p>1.4.1: Se han valorado todas las actividades que constan en su extracto de formación, excepto las tutorías de alumnos del CAP, que no se reconocen como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p> <p>1.4.2: Las ponencias realizadas en los proyectos de Investigación que justifica, no son equiparables a la impartición de cursos, como contempla el baremo anexo X.</p> <p>Por los motivos expuestos, no es posible estimar su solicitud.</p>
JUAREZ MARTIN, LUIS	2.1.1	De acuerdo con los criterios de la comisión dictaminadora, las publicaciones aportadas son de carácter científico, y así le han sido valoradas en el apartado 2.1.2, el hecho de tener la máxima puntuación en el citado apartado no modifica la naturaleza de las publicaciones presentadas, no pudiendo por tanto ser valoradas en el apartado 2.1.1
LAJARIN BARQUERO, ANTONIA	1.3.2	De acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria, el master no es una actividad a valorar por este apartado.
LAMRANI BUENO, MARIAN	1.3.	1.3.2: El CNB Valenciá, y el Grau mitjà no son títulos académicos ni titulaciones de las que se especifican en el baremo anexo X. El nivel A2 de idioma, certificado por una Escuela Oficial de idiomas no es equivalente a ninguno de los diplomas de estos centros que constan en el baremo.
LIZA ALCARAZ, ENRIQUE JAVIER	1.4	<p>El reclamante figuraba en el anexo VI de la resolución provisional, que incluía a los participantes que indicaron en su solicitud de participación que aportaban hoja de alegación de méritos sin que constase la entrada de dicho documento en esta Consejería. Por tanto, salvo que demuestre la presentación en tiempo y forma de dicha hoja de alegación de méritos, no podrá ser valorado el mérito que pretende. Así de acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LOPEZ ALCANTUD, ANDRÉS	1.2. 1.4.2 2.1 2.2.4	<p>1.2.1: El periodo de funcionario en prácticas, no es computables. El reclamante posee la condición de funcionario de carrera desde 1 de septiembre de 1994, tras la realización de las prácticas durante el curso 93/94.</p> <p>1.2.4: El baremo anexo X a la orden de convocatoria, respecto a los méritos a valorar en este subapartado, dispone lo siguiente: <i>Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente.</i></p> <p>El reclamante estuvo adscrito a un centro docente español en el exterior, en propiedad temporal, con pérdida de su destino anterior, desde 1 de septiembre de 2007 a 31 de agosto de 2009, es decir, 2 años, puesto que el periodo 1 de septiembre de 2006 a 31 de agosto de 2007 prestó servicios en el mismo centro del exterior en situación de comisión de servicios, es decir, con reserva de su puesto de trabajo en el IES "La Alquibla". En consecuencia, solo le corresponde la valoración de dos años en este apartado, al que se añade el año de servicio en propiedad provisional transcurrido desde su regreso del exterior.</p> <p>1.4.2: El ejercicio de la tutoría de alumnos en prácticas no se ajusta a las actividades de formación que contempla el baremo ni a los criterios adoptados para la valoración de estas actividades por la comisión dictaminadora.</p> <p>2.1:</p> <p>2.2.4: los 10 años de jefatura de departamento que reclama ya le han sido valorados en la resolución provisional.</p> <p>2.1: Respecto a la valoración de las publicaciones, el baremo anexo X especifica que las obras deben acompañarse de la siguiente justificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>"En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales."</i> <p>Asimismo, los criterios complementarios establecidos al respecto por la comisión dictaminadora, que se publican como anexo a la presente resolución indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>"Se presentará ejemplar de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Asimismo deberá constar la editorial."</i> ▪ <i>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</i> ▪ <i>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales. "</i> <p>Como quiera que los trabajos que presenta no reúnen los indicados requisitos, no es posible otorgar puntuación por los mismos.</p>
LÓPEZ BEYRET, M ^a DOLORES	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
LOPEZ BRAVO, M ^a LOURDES	1.4.2	En el anexo X de la orden de 18 de noviembre de 2009 establece que las actividades de formación y perfeccionamiento que no consten en el Registro de Formación del profesorado de esta Consejería debe presentar fotocopia compulsada de la certificación de las mismas, expedida por el organismo o Centro correspondiente, dado que Ud. no alegó, ni aportó el documento justificativo requerido en tiempo y forma no le fue valorado por la comisión, no siendo el plazo de reclamación momento procesal oportuno para aportar nuevos méritos.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LOPEZ CONTRERAS, MARÍA JOSÉ	2.1	<p>2.1.2. Los trabajos colectivos que presenta, por su extensión y características de la edición, han sido valorados como reseñas o colaboraciones (7 de ellos) y un artículo, por lo que, conforme a los criterios establecidos por la comisión dictaminadora, la puntuación otorgada es correcta.</p> <p>2.1.3: Revisada de oficio la documentación aportada por el reclamante, la comisión dictaminadora ha acordado eliminar la puntuación inicialmente otorgada en este apartado toda vez que el concepto al que el baremo se ciñe para la valoración de los premios es, exclusivamente, en calidad de méritos artísticos, lo que no se adecua a los premios que ud. aporta. En consecuencia no procede otorgarle puntuación en este apartado, toda vez que ello vulneraría la normativa de aplicación en el presente procedimiento.</p>
LOPEZ DÁVALOS, CESAR	2.1.1 2.1.2	<p>2.1.1.: La elaboración de libros o revistas, ya sean en soporte papel o informático, de las tareas desarrolladas en actividades de formación (cursos, seminarios, grupos de trabajo, etc.) organizadas por entidades u administraciones, no puede considerarse, para su valoración en el presente procedimiento como publicaciones de autor, puesto que en realidad, constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que determinados organismos hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p> <p>2.1.2: El baremo aplicable contempla la posibilidad de valorar los premios obtenidos, exclusivamente, en actividades artísticas, por lo que no es posible, con la normativa aludida, estimar su solicitud.</p>
LOPEZ DELGADO, JUAN FELIX	1.3.3	<p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan, dado que Ud. no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa. En su hoja de alegación de méritos no hizo referencia al apartado 1.3.3 en ningún momento, no siendo ahora momento procesal oportuno para hacer una nueva petición, por ello no puede ser atendida su reclamación en el citado apartado.</p>
LÓPEZ LOPEZ, INMACULADA	1.4.1	<p>Todas las actividades de formación tipificadas que constan en su extracto de formación individual corresponden, por sus características a las que, conforme dispone el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, se refiere el subapartado 1.4.1.</p> <p>El hecho de que disponga de exceso de horas de formación no implica que se modifique la naturaleza o tipología de de la actividad formativa realizada, y por tanto no puede ser atendida su reclamación de puntuar el exceso de horas en el 1.4.2.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LÓPEZ LÓPEZ, JOAQUÍN ANTONIO	1.3 1.4 2.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
LOPEZ LUNA, LIDIA CARMEN	1.4.2	Todas las actividades de formación que aporta corresponden, por el tipo, organismo que las certifica, relación con su materia o temas transversales, etc., al subapartado 1.4.1. Revisada su documentación se comprueba que, en la resolución provisional, se le había atribuido al apartado 1.4.2 el curso de 35 horas sobre arquitectura señorial en el sureste, que reúne íntegramente los requisitos exigidos en el 1.4.1. En consecuencia, la única actividad atribuible al subapartado 1.4.2 es la tipificada como Congreso. Por los motivos expuestos procede reducir la puntuación otorgada en la valoración provisional en este apartado, a 0.2 puntos.
LOPEZ MARTI, ANTONIO DEL CARMEN	1.4.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito. La elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 , tal y como hizo la comisión.
LÓPEZ MEGÍAS, MARÍA ANTONIA	2.1	Conforme a los criterios adoptados por la comisión dictaminadora no son valorables las comunicaciones o posters presentados en "Jornadas". Por otra parte el baremo anexo X a la orden de convocatoria prevé la valoración de trabajos que hayan sido efectivamente publicados y distribuidos comercialmente. Por los motivos expuestos, no procede estimar su solicitud.
LÓPEZ PALAZÓN, DOLORES	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
LÓPEZ SÁNCHEZ, PRIMITIVA	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
LOPEZ TUDELA, ESTEBAN	1.4.2	La tutoría de alumnos Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.
LOPEZ VILLALBA, FRANCISCO JOSE	1.3.1	El anexo X de la Orden de 18 de noviembre de 2009, establece en relación al Doctorado y Premios Extraordinarios que se debe aportar fotocopia del Título o certificación del abono de los derechos de expedición. Dado que el reclamante no aportó en tiempo y forma el documento justificativo indicado no puede ser tenido en cuenta por la comisión.
LOPEZ YUSTE, M. PIEDAD	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado. Por otro lado, dichas publicaciones no cumplen los requisitos establecidos por la comisión dictaminadora.
LOZANO PEREZ, M. FUENSANTA	1.3.3 1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
MADRID MARIN, JOAQUIN	1.4.1	La actividad cuya valoración reclama no reúne los requisitos exigidos para ser atribuida al subapartado 1.4.1. No se encuentra certificada por el órgano competente de la universidad, en materia de formación o promoción educativa por lo que no consta inscripción en el registro de actividades de formación. Por los motivos expuestos no procede estimara su solicitud.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MANTES BALIBREA, JOAQUÍN	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
MANUEL RUIZ, ANA BELÉN	2.2.2	La figura de secretario de S.O.E.V. no está contemplada en el baremo de méritos de la convocatoria.
MARCO MARTINEZ, MARIA JOSE	1.4 2.1	<p>De acuerdo con los criterios aplicados por la comisión dictaminadora no se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas. Por los motivos expuestos la puntuación otorgada por la comisión es la correcta.</p> <p>2.1 Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado</p>
MARIN ACOSTA, JOSE	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTIN CAJARAVILLE, ADAN	2.1	<p>El vídeo y el artículo en la revista "Apuntes..", han sido valorados conforme a los criterios adoptados por la comisión dictaminadora que se unen como anexo a la presente resolución. No procede otorgar puntuación a las colaboraciones publicadas en las revistas de los centros de profesores, centros docentes, etc. conforme a los aludidos criterios y a las exigencias establecidas por el baremo anexo X a la Orden de convocatoria.</p> <p>Las comunicaciones a congresos no se valoran en este apartado puesto que en realidad, constituyen el resultado de la participación del interesado en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación de tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que determinados organismos hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
MARTIN SERRANO, ROBERTO	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ ALFONSO, MARÍA ANTONIA	1.4	<p>1.4.1: Las únicas actividades que se adecuan a los requisitos que se especifican en el baremo anexo X a la orden de convocatoria son las que constan en su extracto de formación individual (con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera) y los dos cursos certificados por el Rector de la Universidad de Murcia. El resto corresponde al subapartado 1.4.2, en el cual ha alcanzado la puntuación máxima prevista en el baremo.</p> <p>Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta.</p> <p>2.1: El baremo anteriormente citado, para la valoración de las publicaciones, establece que deberá aportarse la siguiente justificación documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>En el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías comerciales.</i> ▪ <i>Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos</i> <p>Además, la comisión dictaminadora ha establecido los siguientes criterios complementarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Sólo se valorarán ejemplares que hayan sido <u>publicados por una empresa editorial</u>, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones (de padres, de vecinos, etc), centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Debe constar, asimismo, la impresión.</i> <p>Como que la publicación que aporta no reúne los antedichos requisitos, no procede su valoración.</p>
MARTINEZ AROCA, NEREA	2.1	<p>Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado.</p>
MARTÍNEZ CÁMARA, MARÍA DEL MAR	1.4.1	<p>La asistencia a congresos, conforme consta en la disposición complementaria séptima 3 del baremo, corresponde al apartado 1.4.2, en el cual ya posee el máximo posible.</p> <p>La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ CARRILERO, DANIEL A.	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
MARTINEZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER	2.2.4	<p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."</p>
MARTINEZ ESPIN, CARMEN	2.1	<p>El reclamante no aporta, los ejemplares de las publicaciones cuya valoración reclama, ni en las certificaciones que presenta consta su distribución comercial, como es preceptivo conforme dispone el baremo anexo a la Orden de convocatoria.</p> <p>No obstante, le informo que la elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
MARTINEZ ESTEBAN, SUSANA	1.4	<p>Le han sido tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, el total de dichas actividades suma 250 horas, exceptuando el curso <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> que es requisito para nombramiento funcionario de carrera, y no un mérito. En el plazo de reclamación aporta nuevos cursos que no fueron aportados en el plazo de presentación de instancias, no pudiendo por tanto ser valorado, ya que el plazo de reclamación no es momento procesal oportuno para aportar nuevos méritos.</p>
MARTINEZ GARCIA, JOSEFINA	1.4	<p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades de formación que aparecen en su hoja de formación y los cursos aportados excepto <Formación inicial para funcionarios en Prácticas>, por ser requisito para ser funcionario en prácticas y <Programa de Secciones Bilingües> por ser una actividad no tipificada.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ GOMEZ, MILAGROS	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
MARTINEZ HERNANDEZ, ANTONIO	2.1	<p>La elaboración de libros o revistas, ya sean en soporte papel o informático, de las tareas desarrolladas en actividades de formación (cursos, seminarios, grupos de trabajo, etc.) organizadas por entidades u administraciones, no puede considerarse, para su valoración en el presente procedimiento como publicaciones de autor, puesto que en realidad, constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4, por tanto ya ha sido valorado en el correspondiente apartado.</p>
MARTINEZ HERNANDEZ, LAURA	1.4.2	<p>Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
MARTINEZ MARIN, SOLEDAD	1.4	<p>Le han sido valorado los cursos alegados a excepción de <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que, por constituir un requisito para ser nombrado funcionario de carrera, no procede su valoración como mérito.</p>
MARTINEZ MARTINEZ, ELIA M.	1.3.3 1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ MENGUAL, FRANCISCA MARÍA	2.1	<p>La elaboración de libros o revistas, ya sean en soporte papel o informático, de las tareas desarrolladas en actividades de formación (cursos, seminarios, grupos de trabajo, etc.) organizadas por entidades u administraciones, no puede considerarse, para su valoración en el presente procedimiento como publicaciones de autor, puesto que en realidad, constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que determinados organismos hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
MARTINEZ MONTALVO, CONCEPCIÓN	1.3.3	<p>El título cuya valoración pretende no figura entre los que, en el baremo de méritos, se especifican como titulaciones de régimen especial, por lo que no es posible estimar su solicitud.</p>
MARTINEZ MORENO, RUBEN	1.4	<p>Se valoraron los cursos de su hoja de Formación, pero el curso de Ofimática no se puede valorar ya que no fue presentado en tiempo y forma.</p>
MARTINEZ ROJO, MARÍA DOLORES	1.4.2	<p>Carece de fundamento alegar, en el presente procedimiento, incidencias relativas a su participación en el procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.</p> <p>En el presente procedimiento, no ha aportado certificación del curso titulado: "Matemáticas, Química...", por lo que ignoramos si revestiría los requisitos para su valoración en este apartado. Asimismo, no consta tampoco documento que acredite la participación en las VI jornadas de educación matemática. La participación en las XIII y XIV jornadas le han sido valoradas, respectivamente con 0.22 y 0.30 puntos, correspondientes a las horas certificadas.</p>
MARTÍNEZ ROSSO, JUAN	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
MARTINEZ SALAS, MARIANO	2.1	<p>La Orden de convocatoria en el anexo X establece como documentos justificativos que en el caso de revistas se aportará certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista. Dado que no se aporta el certificado indicado no le puede ser valorado.</p>
MARTÍNEZ SANMARTÍN, FRANCISCO JOSÉ	1.2	<p>El nombramiento como funcionario de carrera tendrá efectos de 1 de septiembre de 2009, lo que supone 1 año, contado hasta el 31 de agosto de 2010.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MARTINEZ VIZCAINA, M. GRACIA	1.4.2	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
MARTINEZ-MOYA FERNANDEZ, MARIA	1.4	<p>El curso de Tutor/a de prácticas, no está tipificada como una actividad de formación, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
MECA MANZANO, CARLOTA	2.1	<p>El baremo anexo X a la Orden de convocatoria indica que, para la valoración de publicaciones en revistas, los interesados deberán aportar certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta o asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista. Considerando que no consta tal documentación, no es posible estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MEGÍAS MARTÍN, ANA BELÉN	1.3.3 1.4 2.1	<p>La reclamante, en su hoja de alegación, ejerció la siguiente opción: "Participé en la convocatoria anterior (Orden de 9 de diciembre de 2008) pero deseo que se me valoren de nuevo los apartados que a continuación se marcan con una <x>, por no estar conforme con la puntuación otorgada", señalando a continuación, exclusivamente, el subapartado 1.4.2.</p> <p>En el impreso anexo XIV, en el propio espacio de la opción aludida se advierte: <i>"Si opta por este supuesto, debe cruzar con un aspa, los apartados correspondientes y cumplimentar, en las páginas sucesivas de este anexo, exclusivamente, las casillas relativas a los apartados que desea le sean valorados de nuevo, especificando el mérito/s de que se trate, bien entendido que la nueva valoración que se le otorgue anulará íntegramente y sustituirá, en el presente concurso, a la obtenida en el concurso anterior."</i></p> <p>En concordancia con la opción aludida sólo cumplimentó la página 5 de la hoja de autobarefacción, invocando en ella méritos, a su juicio, relativos al subapartado que había seleccionado, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Jornadas regionales sobre educación matemática : 20 horas. ▪ Proyecto de innovación: Estudio de los números: 50 horas. ▪ Seminario: Taller de Matemáticas.....: 31 horas. <p>Ninguno de los cuales, conforme a lo previsto en el baremo y los criterios adoptados por la comisión dictaminadora, corresponde al subapartado seleccionado.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo con su voluntad expresada en el plazo establecido por la Orden de convocatoria, procede valorar de oficio, en dicho subapartado, 0.3 puntos correspondientes al curso: "La acampada como instrumento para el estudio medioambiental" que consta en su extracto de formación y no se encuentra directamente relacionado con la especialidad que imparte y el periodo en que ha desempeñado la jefatura de departamento, dado que, conforme dispone la aludida convocatoria, debe ser valorado de oficio.</p> <p>No es posible, fuera del plazo establecido en la convocatoria para la participación en el concurso, valorar otros méritos no invocados entonces.</p>
MESEGUER COPADO, FRANCISCO JAVIER	1.4 2.1	<p>1.4 Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p> <p>2.1 Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MESONERO SÁNCHEZ, M ^a DEL CARMEN	1.4.2 2.1	<p>Todas las actividades de formación tipificadas que constan en su extracto de formación individual corresponden, por sus características a las que, conforme dispone el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, se refiere el subapartado 1.4.1.</p> <p>El hecho de que disponga de exceso de horas de formación no implica que se modifique la naturaleza o tipología de de la actividad formativa realizada, y por tanto no puede ser atendida su reclamación de puntuar el exceso de horas en el 1.4.2.</p> <p>Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías>., Dado que dicho certificado no ha sido presentado no le puede ser baremado.</p>
MIRAS SEGURA, FRANCISCO	1.4.2	<p>En el concurso anterior en el citado apartado tenía una puntuación de 0.7, este año de acuerdo con los datos obrantes en su extracto de formación no hay nada nuevo que añadir al apartado 1.4.2, es más, de acuerdo con dicho extracto es de suponer que la puntuación del concurso anterior obedece a documentación aportada junto con su solicitud y anexo de baremación que no consta en su registro personal.</p>
MOLERO GARCIA, SERGIO	1.4.1 1.4.2	<p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan 1.4.1 Y 1.4.2 >, los cursos que aparecen en su hoja de formación con posterioridad al 2 de enero de 2009< Primeros auxilios en el centro docente> y <Tendencias actuales en la educación física>, que le fueron oportunamente baremados</p>
MOLINA FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES	1.4.2	<p>En su extracto de formación individual, sólo consta una única actividad tipificada como "Jornadas": "III jornadas sobre consumo...", de 10 horas de duración. Si la reclamante ha realizado más cantidad de actividades de este tipo, no constan en dicho extracto o no las aportó con su solicitud.</p>
MOLINA PANALES ,M ^a CARMEN	1.3.1	<p>La reclamante presenta el Premio extraordinario en las pruebas de Grado de Licenciado, verificado por la Facultad de Letras, que no es equivalente al Premio Fin de Carrera expedido por el Ministerio de Educación, otorgado por el Rector, en nombre del Rey.</p>
MONTESINOS ESQUIZA, JOSE FELIPE	1.4	<p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor en prácticas del alumnado del CAP Y tutor de funcionario en prácticas> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
MONTSERRAT CAMACHO, INMACULADA	1.4	<p>Revisada la puntuación otorgada, es correcta conforme a los criterios establecidos en el baremo anexo X a la orden de convocatoria. Es conveniente advertir que el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no puede ser valorado como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.</p>
MORA GONZALEZ, MARIA JOSE	2.2.4	<p>De acuerdo con los datos obrantes en su expediente personal no consta el desempeño del cargo de Jefe del Departamento entre el 01/10/2000 y 31/08/2001. Los documentos justificativos en el caso de servicios que no consten en esta Consejería, fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese u hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal u Órgano competente de otras Administraciones con competencia en materia educativa.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MORALES ALEMÁN, JOSÉ	1.4.2	La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.
MORALES HERNÁNDEZ , ANA	2.1	La Orden de convocatoria en el anexo X establece como documentos justificativos que en el caso de revistas se aportará certificación en que conste el numero de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, ala que pertenece la revista. Dado que no se aporta el certificado indicado no le puede ser valorado.
MORALES VIRGILI, CARLOTA	1.4	1.4.1: Se han valorado en este apartado todas las actividades reconocidas por la administración educativa que, por su tipología así se determina en el baremo, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas que no se valora como mérito puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. 1.4.2: El curso realizado en la Universidad de Traer y certificado por el departamento de filología de la facultad de letras parece pertenecer al currículo de la titulación universitaria, por lo que, conforme prevé el baremo de méritos, no procede su valoración en este apartado.
MORENO BASTIDA, FRANCISCO JAVIER	1.2	Sólo se valora la antigüedad como funcionario de carrera.
MORENO MANZANO, MARIA EMMA	1.4.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
MORENO PORTILLO, Mª ISABEL	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MORENO REQUENA, MARÍA DOLORES	2.1.2 2.2.4	<p>2.1.2 La elaboración de libros o revistas, ya sean en soporte papel o informático, en las que se inserten los trabajos o ponencias desarrolladas en actividades de formación (cursos, seminarios, grupos de trabajo, jornadas científicas o didácticas, etc.) organizadas por entidades u administraciones, no puede considerarse, para su valoración en el presente procedimiento como publicaciones de autor, puesto que en realidad, constituyen el resultado de la participación del interesado en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación del tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que determinados organismos hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p> <p>2.2.4. De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado <i>“solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.”</i></p>
MORILLAS PEDREÑO, MANUEL	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
MUÑOZ RODRIGUEZ, JULIO DAVID	2.1	<p>No procede la valoración de los siguientes trabajos, por los motivos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ “Espacio y poder político...”, como consta en las páginas preliminares del ejemplar que aporta, responde a una investigación realizada bajo la modalidad de proyecto de innovación educativa ..., lo cual se contempla en el baremo como actividad formativa valorable en el apartado 1.4. De hecho consta reconocida como tal con 75 horas en el extracto de formación individual, por lo que no corresponde su valoración como publicación. ▪ “El Leviatán en Castilla...”, “Monarquía, poder y movilización social...”, “Castilla sin Cortes...” no consta en ninguna de ellas fecha de edición ni dato alguno sobre la misma, por lo que no es posible agregar a la puntuación del anterior concurso. ▪ “Servir al Rey para servir al Estado...”, que forma parte de un libro editado por el taller de historia del archivo general, carece de los requisitos exigidos en el baremo y en los criterios establecidos por la comisión, a saber, certificación de su difusión comercial o de los o de la distribución y objetivos de la publicación. ▪ Los trabajos: “Ganar las voluntades de la comun...” y “Floridablanca frente a Moñino...”, conforme al criterio establecido por la comisión no pueden considerarse artículos, debido a su escasa extensión, por lo que se consideran una colaboraciones, ambas de carácter científico, por lo que procede revisar la puntuación asignada en el listado provisional, agregando a la puntuación del concurso anterior 0.050 por las antedichas colaboraciones.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
MURCIA ARTES, RESURRECCION	1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
NAVARRO FRANCO, M. JESUS	1.4.2	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
NAVARRO GOMEZ, JOAQUIN	1.4 2.2.4	<p>Todas las actividades de formación tipificadas que constan en su extracto de formación individual corresponden, por sus características a las que, conforme dispone el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, se refiere el subapartado 1.4.1.</p> <p>El hecho de que disponga de exceso de horas de formación no implica que se modifique la naturaleza o tipología de de la actividad formativa realizada, y por tanto no puede ser atendida su reclamación de puntuar el exceso de horas en el 1.4.2.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."</p>
NAVARRO RUBIO, MARIA JOSEFA	2.1	<p>El anexo X de la orden de convocatoria establece en relación a las publicaciones que para la valoración de los libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos. Y dado que no aporta dicho documento justificativo no le puede ser valorado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
NAVARRO SARABIA, DAVID	1.3.3 1.4 2.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
NAVAS LOPEZ, CLARA	1.3.2 1.4	<p>1.3.2 En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito.</p> <p>1.4 De acuerdo con su hoja de formación los cursos baremados por la comisión suman 250 horas, excluido el de <Formación Inicial para Funcionarios en prácticas: Tecnología> (puesto que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera). Los demás cursos no puntuados no cumplen requisito de forma Exigido en el apartado 1.4.1</p>
NICOLÁS MARIN, CARMEN	1.2.1 2.2	<p>1.2.1: Sólo se valora la antigüedad como funcionario de carrera, es decir, desde el 1 de octubre de 1983.</p> <p>2.2: La puntuación máxima de este subapartado es de 10 puntos.</p>
NICOLÁS ORTÍZ, ANA	1.4.1	<p>En el extracto de formación individual correspondiente al reclamante, constan 190 horas reconocidas en calidad de asistente a cursos y seminarios. A dicho cómputo deben restarse las 30 horas relativas al cursos de formación inicial para funcionarios en prácticas el cual, por constituir un requisito para ser nombrado funcionario de carrera, no se puntúa como mérito y sumar las 30 horas del curso: "El Graffiti y el Arte" que no consta en el aludido extracto, lo que totaliza 190 horas, todas ellas imputables al apartado 1.4.1.</p> <p>Los cursos realizados en la Universidad Politécnica de Valencia, no pueden ser aún valorados puesto que, tal y como consta en las certificaciones, se trata de módulos del Master Universitario en Aplicaciones Multimedia para Internet, el cual una vez finalizado podría valorarse en su totalidad, como título propio de la aludida Universidad, en el apartado 1.4.1, toda vez que el baremo por el que en la actualidad se rige el concurso de traslados, no contempla el master como titulación académica.</p>
NICOLAS SANCHEZ, ESTHER	1.4	<p>La reclamante no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa.</p> <p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren de nuevo los apartados que a continuación se marcan por no estar conforme con la puntuación otorgada> señalando sólo el 2.2.4, por ello sólo se le puntúa la antigüedad, no pudiendo rescatar la puntuación del concurso anterior ya que no hay puntuación alguna. Y dado que no solicitó en tiempo y forma la puntuación de los apartados 1.4, no se puede acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
NIETO JIMENEZ, EVA MARIA	2.1.2	De acuerdo con los criterios aplicados por la Comisión dictaminadora no se otorgará puntuación por la elaboración de un " Proyecto" tal como se cita textualmente en la certificación aportada a dicha Comisión, ya que no se considera una Publicación .
NOGUERA SALINAS, INMACULADA	1.4.1	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario en prácticas.
NUÑO VAZQUEZ-GARZA, Mª ASUNCION	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado.
ORTEGA BORREGO, Mª ISABEL	2.2.4	Según consta en su expediente, los períodos en los que ha desempeñado la jefatura de departamento son: del 01-09-04 al 30-06-07 (2 años y 10 meses), y del 01-09-08 al 31-08-10 (2 años). Por tanto, la suma de ambos períodos asciende a 4 años y 10 meses.
ORTEGA CARRETERO, JOSE CEFERINO	1.3.2 1.4.1	1.3.2 De acuerdo con el baremo establecido en la convocatoria, el master no es una actividad a valorar por este apartado. 1.4.1 Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario en prácticas.
ORTEGA SANCHEZ, LAURA	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías>., Dado que dicho certificado de difusión comercial no ha sido presentado no le puede ser baremado.
ORTIZ ESCRIBANO, VIRGINIA	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
ORTOLANO RIOS, BARBARA	1.32, 1.3.3, 1.4.2	La reclamante renunció a la participación en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa. En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan >. Las actividades de formación que consigna no corresponden al apartado 1.4.2 puesto que están tipificadas como "seminarios" los cuales deben atribuirse al apartado 1.4.1. Tampoco procede puntuación en el apartado 1.3.3. puesto que no aporta documentación justificativa.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PAGÁN RUBIO, JOSÉ RAMÓN	1.4.1 2.1	1.4.1 Se le han valorado todas las horas de formación que constan en su extracto individual, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, el cual, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, no puede valorarse como mérito. 2.1. No aporta certificación exigida en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria para que sea posible la valoración de las publicaciones en revistas, a saber: <i>En el caso de revistas, certificación en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista.</i>
PAJARES RODRIGO, PEDRO	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
PALACIOS REINOSO, JESÚS	1.4.2	Todas las actividades de formación que acredita corresponden, por su tipología, naturaleza, temática, etc. a las que, conforme se especifica en el baremo anexo X a la orden de convocatoria, deben atribuirse al apartado 1.4.1, por lo que no es posible estimar su solicitud en lo que a este subapartado se refiere.
PALOP NAVARRO, TANIA	1.4.2	Las dos actividades de formación que reclama le han sido valoradas en el apartado 1.4.1. En cuanto a "VI Jornadas de Educación Matemática" aparece en su hoja de formación como Seminario, por lo que se le valora en el 1.4.1.
PARDO CIFUENTES, BELEN	2.1	La documentación justificativa para las publicaciones en caso de libros será los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en las librerías comerciales..
PARDO JIMENEZ, ANTONIO	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>Dado que no aporta certificado de difusión comercial no le puede ser baremado.
PAREDES MARTINEZ, LIDIA	1.4.2	El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no es valorable como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionarios de carrera, por lo que la puntuación otorgada es correcta
PASCUAL CASANOVA, JUAN PABLO	1.4.2	El desempeño del cargo de Responsable de Medios Informáticos, no es valorable por este apartado.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PELAEZ HERRERO, LEON	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
PELLUZ ABELLÁN, BIENVENIDA	1.4 2.2	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p> <p>En el apartado 2.2.4 se le incluyen de oficio las jefaturas de departamento que constan en su hoja de servicios.</p>
PEÑA ASENSIO, M. DEL CARMEN	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición.</p>
PEÑA SÁNCHEZ, FRANCISCO	2.2.4	<p>Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.</p>
PEÑALVER CALDERÓN, M ^a ÁNGELES	1.2.3	<p>Los servicios prestados como funcionaria de carrera del cuerpo de maestros fueron desde el 1 de septiembre de 1993 hasta el 31 de agosto de 2007, lo que supone un total de 14 años.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PERELLO GARCIA, DOLORES	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
PEREZ ZAPATA, M. CARMEN	1.4.2	De acuerdo con los criterios adoptados por la Comisión de valoración, las actividades de formación tipificadas como Grupo de Trabajo, serán valoradas por el apartado 1.4.1.
PÉREZ BASTIDA, MERCEDES	1.2.1 1.2.4	La antigüedad como funcionaria de carrera es el 1 de septiembre de 2007, lo que supone un total de 3 años en el apartado 1.2.1. Asimismo la antigüedad en el destino definitivo desde el que participa es la misma, por lo que la puntuación del apartado 1.2.4 es correcta.
PEREZ JIMENEZ, M. CARMEN	1.4.2	<p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en el apartado que a continuación se marca: 1.4.2 .> Por ello, no es posible valorar los siguientes cursos: "Gestión de recursos de bibliotecas escolares" ya que corresponde al año 2006 y le fue oportunamente valorado. Por otro lado, el curso " Bibliotecas escolares" es una actividad no tipificada, que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas.</p>
PEREZ LEAL, ROSARIO	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación inicial para funcionarios en prácticas> que no se reconoce como mérito, es requisito para el nombramiento de funcionario en prácticas.
PEREZ MARTINEZ, LORENA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
PEREZ MOLINA, LUIS	2.1.1	La documentación justificativa para las publicaciones en caso de libros será los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en las librerías comerciales, dado que el ejemplar de la publicación no va acompañado del certificado de difusión comercial no puede ser atendida su petición.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PEREZ MORENO, ANTONIA	2.1	No justifica que las publicaciones cuya valoración pretende se distribuyan comercialmente como se exige en el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, por lo que, conforme a la misma, no es posible estimar su reclamación. Ello con independencia de que, los que aparecen como autores de la recopilación de recetas culinarias : "Palabras con Sabor" son, colegiadamente, el departamento de Lengua y Literatura del IES "Poeta Julián Andúgar" de Santomera y un gran número de alumnos del mismo, sin que pudiera determinarse objetivamente la aportación de la reclamante al trabajo realizado.
PEREZ PEREZ, ENCARNA	1.3.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición. El título de Licenciado en Ciencia Económicas y Empresariales n fue aportado en tiempo y forma junto a la hoja de alegación de méritos, no siendo el periodo de reclamación el momento procesal oportuno para presentar nuevos méritos no valorables de oficio.
PEREZ QUIRÓS, CLARA	1.3.2	De conformidad con lo previsto en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria, para que sea posible obtener puntuación por este apartado, es imprescindible justificar todas las titulaciones de este grado que se posean, toda vez que, una de ellas, constituye el requisito de pertenencia al cuerpo. La reclamante demuestra poseer una sola titulación de segundo ciclo, por lo que no procede valorarla como mérito.
PEREZ ROS, JOSE CARLOS	1.2.6 1.4	En la Comunidad Autónoma de Murcia no hay centros de secundaria declarados de difícil desempeño. Además el apartado 1.2.6 se valora cuando la plaza desde la que participa es de carácter definitivo, no siendo el centro de servicio desde el que concursa su centro en propiedad. 1.4 En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
PERTUSA ARRANZ, MARIA ELENA	2.1	De acuerdo con los criterios establecidos por la comisión de valoración en relación a los méritos artísticos se establece que no se valoran exposiciones o conciertos realizados en los centros educativos no universitarios, o los conciertos de alumnos. Por tanto no le pueden ser baremados los conciertos alegados.
PINA CORONADO, ELISA M.	1.4.1	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
PINAR RÓDENAS, JOSÉ FRANCISCO	1.4.2	No es posible valorar, en este apartado, actividades de formación en cuyas certificaciones no conste el nº de horas, toda vez que es el único parámetro que permite establecer la puntuación
PORTELA GARCIA-ESTAN, JOSÉ MANUEL	1.4	<p>Se han atribuido al apartado 1.4.1, todas las horas de formación que el reclamante pretende en su reclamación, con excepción y por los motivos de las que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, cuya realización constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera. ▪ Los créditos concedidos por impartir su materia a grupos bilingües, actividad no tipificada toda vez que se trata del desempeño de una función en el centro que no puede considerarse una actividad de formación en los términos previstos en el baremo, ello con independencia de los derechos que pueda generar para la percepción del complemento de formación permanente. ▪ Los cursos del aula Mentor por considerar la comisión dictaminadora que, conforme a las especificaciones del baremo, deben valorarse, todas ellas, en el subapartado 1.4.2. De hecho, desconocemos el motivo que induce al propio reclamante a solicitar la valoración de algunos de estos cursos en este subapartado, y otros en el 1.4.2.
PUCHE DIAZ, CANDELARIA	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías. Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.>
PUJANTE GARCÍA, ANA	1.3.3 1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
RECHE MULERO, VICTOR	1.4.1	En su hoja de alegación de méritos marcó la opción <Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan con una "x": 1.4.1, de acuerdo con su opción, la comisión valoró el único curso, ponencia que consta en su hoja de formación de fecha posterior a 2 de enero de 2009
REGADERA MORALES, ROSARIO MARÍA	1.4.2	<p>El curso de promoción educativa: "La evaluación como mejora de la calidad...", le ha sido valorado, como corresponde según el baremo, en el subapartado 1.4.1.</p> <p>La ponencia que le certifica el Departamento de Didáctica de la Facultad de Educación, consiste, según se deriva del texto del citado documento, en la realización de labores de estudio, análisis, etc. Lo que no puede confundirse con la impartición de cursos que el baremo atribuye al subapartado 1.4.2.</p> <p>Por los motivos expuestos, no es posible estimar su reclamación.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
REINA FERNANDEZ, ALFONSO-CRUZ	1.4.1 1.4.2 2.1	El reclamante no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa. En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren de nuevo los apartados que a continuación se marcan por no estar conforme con la puntuación otorgada> señalando el 1.2.1, 1.2.4 y 2.2.4, por ello sólo se le puntúa la antigüedad, no pudiendo rescatar la puntuación del concurso anterior ya que no hay puntuación alguna. Y dado que no solicitó en tiempo y forma la puntuación de los apartados 1.4 y 2.1 no se puede acceder a lo solicitado.
REÑE GOMEZ, M. LUISA	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en el anexo X de la Orden de la convocatoria, el cargo de Coordinador no es un cargo directivo a valorar por este apartado.
RIOS SAORIN, MATIAS	1.4	1.4 Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación.
ROCA BALLESTER, ANA	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."
RODRIGUEZ ALONSO, M ^a LUISA	2.1	La comisión dictaminadora para la valoración de méritos establece que sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Dado que la publicación que aporta es la autopublicación de su tesina no le puede ser valorado.
RODRIGUEZ LOZANO, ANTONIO	1.3.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).
RODRIGUEZ NIETO, M ^a ELENA	2.1	Los ejemplares que ha aportado son distintas ediciones o distintos formatos de una misma obra. En ellos figuran sus autores y una serie de colaboradores entre los que se encuentra la reclamante, sin que pueda calibrarse, puesto que no se justifica documentalmente, el peso de su aportación en cada uno de los ejemplares. Como quiera que el criterio adoptado por la comisión dictaminadora para la valoración de los trabajos realizados en calidad de colaboración, es de 0.025, y aporta 6 ejemplares, la puntuación otorgada es correcta.
RODRIGUEZ SANTOS, ALEJANDRO	1.4.	Todas las actividades de formación que aporta, corresponden, por su naturaleza, temática, tipología, etc. a las que, en el baremo anexo X a la orden de convocatoria, se especifican en el apartado 1.4.1. El hecho de que supere el máximo de horas tasadas en este subapartado, no significa que actividades propias de este, se valoren en el 1.4.2. Los seminarios que el reclamante alega en el apartado 1.4.2, conforme al baremo, corresponden al 1.4.1.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
ROLDAN LOPEZ, ANA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
ROMERO RAMOS, M ^ª CARMEN		<p>Ud. aparece en el listado de excluidos, porque ya obtuvo destino definitivo en 2009 y por tanto no puede participar en el concurso de traslados convocado por Orden de 18 de noviembre de 2009.</p>
ROMERO VALLE, GASPAR	2.1	<p>La Comisión de Valoración establece que en el caso de Revistas, no valorará las ediciones de asociaciones privadas que no tengan entidad científica o didáctica legalmente constituida.</p>
ROS SANCHEZ, JOSE	1.4	<p>Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor en prácticas del alumnado del CAP Y tutor de funcionario en prácticas> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.</p>
ROSA GUILLAMON, SUSANA	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado “Otras titulaciones universitarias”, para Titulaciones de segundo ciclo, que para “los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).</p>
ROSAL RUBIO, FERNANDO	1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
RUBIO MARTINEZ DE MIGUEL, PILAR	1.4.2 1.4.3	La reclamante ha optado por que le sean añadidos a este subapartado los méritos perfeccionados con posterioridad a 2 de enero de 2009. El proyecto comenius cuya valoración pretende no se ajusta a dicha condición, por lo que su reclamación carece de fundamento. Por el mismo motivo, no procede incrementar la puntuación en el subapartado 1.4.3 toda vez que no sería acorde con la opción elegida.
RUIZ CÁCERES, ROCÍO DEL MAR	1.3.3 1.4.1 2.1.1.	1.3.3: No demuestra poseer ninguna de las titulaciones académicas que se especifican en este apartado del baremo anexo x a la Orden de convocatoria. 1.4.1: Revisadas las actividades de formación que acredita, la puntuación otorgada en correcta conforme a lo dispuesto en el citado baremo. 2.1.1: No aporta ningún mérito relativo a este apartado.
RUIZ CASCALES, REMEDIOS	1.4	Todas las actividades de formación tipificadas que constan en su extracto de formación individual corresponden, por sus características a las que, conforme dispone el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, se refiere el subapartado 1.4.1. El hecho de que disponga de exceso de horas de formación no implica que se modifique la naturaleza o tipología de de la actividad formativa realizada, y por tanto no puede ser atendida su reclamación de puntuar el exceso de horas en el 1.4.2.
RUIZ MARTÍNEZ, ALFONSO	1.3.3	Los títulos cuya valoración pretende no figuran entre los que, en el baremo de méritos, se especifican como titulaciones de régimen especial, por lo que no es posible estimar su solicitud. El hecho de que otros órganos apliquen los criterios que aduce en su reclamación suponemos se deberá a que la normativa por la que dichos órganos se rigen, sin duda lo permite.
RUIZ MORCILLO, MARIA CARMEN	1.4	Le han sido valoradas todas las actividades de formación que acredita excepto las "no tipificadas", por no adecuarse a lo previsto en el baremo Anexo X a la orden de convocatoria ni el curso de formación inicial para funcionarios en prácticas que no es valorable como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionarios de carrera.
RUIZ PÉREZ, FRANCISCO JOSÉ	2.2.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación de méritos, mantiene en el presente concurso de traslados la misma puntuación del concurso anterior, puesto que en su hoja de servicios no constan los trece años que reclama.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
RUIZ VEGARA, FABIOLA	1.3.2 1.4	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado “Otras titulaciones universitarias”, para Titulaciones de segundo ciclo, que para “los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).</p> <p>Se han tenido en cuenta todos los cursos que figuran en su hoja de formación, excepto el de “Función Inicial de de Funcionario en Prácticas”, ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera.</p>
SABATER SABATER, ASENSIO	1.3.2 2.1	<p>El baremo anexo X a la orden de convocatoria, en cuanto a los méritos relativos a las titulaciones académicas, indica textualmente lo siguiente:</p> <p>1.3.2. Otras titulaciones universitarias.</p> <p>La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>- Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.</p> <p>Lo que es perfectamente coherente como garantía del principio de igualdad, toda vez que, la titulación exigida con carácter general para la pertenencia a los cuerpos anteriormente denominados “grupo A”, es la licenciatura, ingeniería etc., es decir, todas ellas titulaciones de segundo ciclo. El hecho de que, para determinadas especialidades del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, el Estado haya establecido por Real Decreto, la posibilidad de acceder con determinadas titulaciones de primer ciclo, no puede implicar que la única titulación de segundo ciclo que se posea se valore como mérito.</p> <p>2.1 “Seminario sobre Programación de unidades didácticas u de trabajo en el marco de la Ley Orgánica de Educación”, primero no aporta el CD, además la comisión establece en los criterios de valoración que, la elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 , si así lo solicitó.</p>
SAEZ BELMONTE, Mª MERCEDES	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SAEZ CALVO, MIGUEL	2.1	En el certificado que presenta consta que ha sido colaborador de la publicación que reclama, no pudiendo ser valorado ya que no es autor de la misma.
SAEZ MARTINEZ, VICENTE JOSE	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
SALAR MARTÍNEZ, JORGE	1.3.2 1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
SALMERON PINAR, M FRANCISCA	1.4.2	La tutoría de alumnos del CAP o de Profesores en prácticas, no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <i><No se otorgará puntuación por las actividades “no tipificadas” llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas></i> .
SALMERÓN TRISTANTE, JERÓNIMO	2.1	El baremo anexo X a la Orden de convocatoria, contempla la valoración de publicaciones que se adecuen a alguna de las siguientes especificaciones: <i>“2.1.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales. 2.1.2 Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso .”</i> Teniendo en cuenta las razones que esgrime en su reclamación, es indudable que las publicaciones que, ud. acredita son acreedoras de todo tipo de merecimientos, si bien, lamentablemente, en el presente procedimiento no pueden ser valoradas toda vez que la normativa que lo regula no lo permite.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SANCHEZ AGUILAR, ENCARNACION	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."
SANCHEZ ARNAU, OLIVIA	1.3.2	1.3.2: De conformidad con lo previsto en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria, para que sea posible obtener puntuación por este apartado, es imprescindible justificar todas las titulaciones de este grado que se posean, toda vez que, una de ellas, constituye el requisito de pertenencia al cuerpo. La reclamante demuestra poseer una sola titulación de segundo ciclo, por lo que no procede valorarla como mérito.
SANCHEZ CONESA, M ^a INMACULADA	1.3.3 1.4	No le puede ser baremado el citado apartado ya en su hoja de alegación de méritos no marcó la valoración del mismo, no siendo el plazo de reclamación el momento procesal oportuno para aportar nuevos méritos. 1.4 Le han sido tenidos en cuenta los cursos que constan en su hoja de formación, salvo el de <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas>, ya que es requisito, no un mérito, del mismo modo no le puede ser valorado el CAP puesto que es requisito, el hecho de que esté diferido no modifica su naturaleza de requisito No le puede ser tenido en cuenta el curso de <Especialista en soldadura>, ya no le aportó en el momento procesal oportuno, no siendo el plazo de reclamación el momento adecuado para su aportación.
SANCHEZ EGEA, JOSÉ ANTONIO	2.1	En los cuadernos: Práctico y Didáctico de Formación Empresarial, el reclamante aparece como profesor colaborador, función que no se contempla en el baremo, y que no es sinónimo de autor. En cuanto los dos volúmenes de derecho laboral para preparación de oposiciones, se trata de dos ediciones sucesivas de la misma obra, por lo que solo procede valor una de ellas.
SÁNCHEZ ESPÍN, MARIANO	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
SANCHEZ FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	1.4.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SANCHEZ GARCÍA, JUAN	1.4.2	Los créditos concedidos como actividades no tipificadas, por coordinar, participar o ejercer determinadas funciones en los centros, no pueden valorarse como actividades de formación en los términos previstos en el baremo, ello con independencia de los derechos que pueda generar para la percepción del complemento de formación permanente.
SANCHEZ GARRE, RAQUEL	1.4.1 2.1	<p>Le han sido valoradas todas las actividades de formación que acredita, con excepción del curso de formación inicial para funcionarios en prácticas que no se valora como mérito puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera.</p> <p>El reclamante no aporta, los ejemplares de las publicaciones cuya valoración reclama, ni en las certificaciones que presenta consta su distribución comercial, como es preceptivo conforme dispone el baremo anexo a la Orden de convocatoria.</p> <p>No obstante, le informo que la elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita.</p> <p>Quiere esto decir que el trabajo propuesto y realizado bajo la supervisión, dirección y coordinación de tales organismos, es precisamente lo que le acredita como participante en las respectivas actividades formativas y por tanto, la memoria elaborada para la evaluación de la actividad (requisito para que los créditos de formación le sean reconocidos a todos los participantes) no puede confundirse con la autoría de una publicación original y distribuida comercialmente. El hecho de que tales entidades hayan considerado oportuno solicitar para dichos compendios el ISBN y efectuado depósito legal, no modifica la naturaleza del mérito que reclama.</p> <p>Por los motivos expuestos, no procede estimar su reclamación.</p>
SANCHEZ HIDALGO, JOSE RAMON	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
SANCHEZ HIDALGO, LUIS ENRIQUE	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera.
SANCHEZ LENCINA, FRANCISCO JAVIER	1.4.1	El curso de formación inicial para funcionarios en prácticas no es valorable como mérito por constituir un requisito para el nombramiento de funcionarios de carrera, por lo que la puntuación otorgada es correcta.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SÁNCHEZ MARTÍNEZ, M ^a DOLORES	1.4 2.2.4	<p>1.4.: En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p> <p>2.2.4: Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.</p>
SANCHEZ MARTINEZ, M ^a TERESA	2.1	<p>No presenta certificado de la editorial donde conste la difusión de los ejemplares en librerías comerciales. Es más, la reclamante sólo figura como “impulsora”, categoría no prevista en la Orden que regula el concurso.</p>
SANCHEZ MENDEZ, ROSA M.	1.3.3 1.4.1	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
SANCHEZ NOGUERA, M ^a REMEDIOS	1.3.3 1.4.1 1.4.2	<p>La reclamante no participó en el concurso de traslados convocado por orden de 9 de diciembre de 2008, por lo cual no consta puntuación en la base de datos del referido concurso del cual se alimenta el que actualmente nos ocupa.</p> <p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren de nuevo los apartados que a continuación se marcan por no estar conforme con la puntuación otorgada> señalando sólo el 1.2.1 Y 1.2.4, por ello sólo se le puntúa la antigüedad, no pudiendo rescatar la puntuación del concurso anterior ya que no hay puntuación alguna. dado que no solicitó en tiempo y forma la puntuación de los apartados reclamados, no se puede acceder a lo solicitado, ya que supondría modificar su solicitud inicial.0</p>
SANCHEZ PEREZ, MANUEL	1.4	<p>En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en el apartado que a continuación se marca: 1.4.1 .-> Por ello, no es posible valorar el curso “Un caso práctico de cómo dar clase de geografía e historia con blogs, wikis...” ya que fue realizado con anterioridad a dicha fecha.</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SANCHEZ PINA, JAVIER	1.4.	No procede la valoración del Diploma de Estudios Avanzados, el baremo no lo contempla en sí mismo en el apartado de formación y, como conducente a la obtención del grado de Doctor, se valora éste último. (Ver disposición complementaria séptima 2). Por idéntico motivo no pueden atribuirse a este apartado la tutela de trabajos realizados para el proyecto fin de carrera. El Curso: "Mujer, matemáticas y ciencias", se certifica por una empresa privada cuyos fines no parecen educativos. Por los motivos expuestos, no es posible estimar su solicitud.
SANCHEZ QUINTO, M ^a TERESA	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario en prácticas.
SANCHEZ RODRÍGUEZ, GINÉS RAUL	1.3.2	De conformidad con lo previsto en el baremo anexo X a la Orden de convocatoria, para que sea posible obtener puntuación por este apartado, es imprescindible justificar todas las titulaciones de este grado que se posean, toda vez que, una de ellas, constituye el requisito de pertenencia al cuerpo. La reclamante demuestra poseer una sola titulación de segundo ciclo, por lo que no procede valorarla como mérito.
SANCHEZ RODRIGUEZ, M. DEL MAR	1.4.2	Profesor Tutor de Prácticas (CAP), no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.
SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA	1.3.2 1.4.2	1.3.2: El baremo aplicable al presente procedimiento (anexo X), no contempla, entre la formación académica, la valoración del título que reclama, por lo que no es posible estimar su solicitud. 1.4.2: La coordinación del plan de educación para la salud, por tratarse del desempeño de una función en el centro, no puede considerarse una actividad de formación en los términos previstos en el baremo. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se concedan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo contemplan. De hecho constan en el certificación consta como actividad no tipificada.
SANCHEZ SANCHEZ, MANUEL	1.4	De acuerdo con su hoja de formación le ha sido tenido en cuenta todos los cursos de formación a excepción de <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> que es un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, en el apartado 1.4.1. Siendo puntuado el curso <Literatura y Solidaridad> en el apartado 1.4.2 ya que es el único que no es específico de su especialidad.
SANCOSMED LOPEZ, JAVIER	2.1	El anexo X de la orden de convocatoria, establece en el apartado de publicaciones que para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas, será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos. Además, en los criterios aplicados por la comisión se establece que sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones etc.,
SANDOVAL RUIZ, CARLOS JOSE	2.1.3	Como quiera que el apartado 2.1.3 está limitado a méritos artísticos y el premio que usted alega no es de dicho carácter, no le puede ser baremado en el apartado por usted invocado.
SANMARTIN PARDINES, FRANCISCO ALFREDO	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SEGURA GARRIDO, CRISTINA	1.4.2	Todas las actividades de formación del profesorado que acredita corresponden, por su tipología, temática y naturaleza, a las que en el baremo de méritos se especifican en el apartado 1.4.1 del baremo anexo X. Los créditos de formación obtenidos por actividades o funciones "no tipificadas" no se adecuan a las contempladas en el aludido baremo.
SERNA SANCHEZ, ENCARNACION	1.4.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
SERRA ALONSO-BARTOL, ELIAS M.	2.1	La elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 si así se solicita
SERRANO LOPEZ, JOSE JAVIER	2.1	Los criterios adoptados por la comisión se establece que sólo se valoraran ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones, centros docentes, agrupaciones, etc., que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado.
SERRANO MORA, GERTRUDIS	1.3.3	En la Orden de 18 de noviembre de 2009 establece en relación a las Titulaciones de enseñanzas de régimen especial, que las titulaciones que no consten en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, deberán presentar como documentos justificativos la certificación académica o fotocopia compulsada de los Títulos que se posean o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, no constando en la documentación aportada ninguno de los citados justificantes.
SEVILLA CERÓN, HERMINIA	2.2.4	Sólo se valora el desempeño como funcionario de carrera.
SEVILLA GONZÁLEZ, JUAN PABLO	1.3.3	No aporta documento justificativo de estar en posesión del certificado de aptitud expedido por una Escuela Oficial de idiomas, ni consta en el extracto de formación.
SORIANO ROCA, MARGARITA	1.4	Se han tenido en cuenta todos los cursos que figuran en su hoja de formación, excepto el de "Función Inicial de de Funcionario en Prácticas Lengua y Literatura", ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera, y el Tutor CAP que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
SOTO MARTINEZ, M. JOSE	1.2.5 1.3.3 1.4	No puede ser baremado por este apartado ya que está destinado a funcionarios de carrera en expectativa de destino, y Ud. es funcionario de carrera con destino definitivo desde el 01/09/2008. Teniendo en cuenta que el reclamante no participó en el concurso anterior, se ha valorado en el apartado 1.4 los cursos obrantes en su hoja de formación, así como no es posible valorar el apartado 1.3.3 ya que no aporta ningún documento acreditativo.
TERUEL MEDINA, PEDRO JAVIER	1.3.2	En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito).
TORNEL CAPARRÓS, MÓNICA	1.3.2	El baremo aplicable al presente procedimiento indica textualmente que, en ningún caso será valorable el primer título de primer ciclo que acrediten los candidatos. Como quiera que no aporta una segunda titulación de primer ciclo, no es posible valorar la única que justifica poseer.
TORNERO CARRILLO, M. DOLORES	2.1	De acuerdo con los criterios aplicados por la comisión sólo se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por una empresa editorial, excluidas las autoediciones, ediciones de asociaciones , centros docentes, agrupaciones , etc.. que no aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado. Además en el anexo X, establece como documento justificativo aportar además del ejemplar de la publicación, deberá aportar el certificado de la editorial donde conste la difusión en librerías comerciales, y dado que no ha aportado el certificado y que la publicación es del CPR no puede ser baremado.
TORRECILLAS BENAVENTE, JUSTO	1.4.2	El criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva establece que <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" .> Es por ello por lo que no es posible valorar del deporte escolar.
UBAGO COSSIO, MARIA BELEN	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Tutor en prácticas del alumnado del CAP Y tutor de funcionario en prácticas> que no se reconoce como mérito en el presente procedimiento. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se obtengan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas, en si los baremos no lo indican expresamente. Así mismo le indico que el criterio adoptado al respecto por la comisión dictaminadora que se hace público junto con la puntuación definitiva reza textualmente: <No se otorgará puntuación por las actividades "no tipificadas" llevadas a cabo en calidad de tutor del CAP, tutor de Alumnos en Prácticas o tutor de profesorado en prácticas>.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VALERA CARMONA, GINES MARIA	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. marcó en su hoja de alegación de meritos que participó en la convocatoria anterior pero desea que se le valoren de nuevo los apartados 1.3.3 y 2.1.1, son estos y no otros los que le fueron baremados por la comisión, por lo que no es posible, fuera del plazo de presentación de solicitudes acceder a lo que ahora pretende.</p>
VALERO FERNÁNDEZ, MARÍA CARMEN	1.4.1	<p>Se han valorado todas las actividades que constan en su extracto de formación individual con excepción del curso de < Formación inicial para Funcionarios en Prácticas> puesto que, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, no puede valorarse como mérito.</p>
VALERO MARTINEZ, JOSE LUIS	1.4	<p>En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería.</p> <p>Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior.</p> <p>Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.</p>
VALVERDE AYALA, SUSANA	1.3.2	<p>En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición (tanto de la alegada como requisito como la presentada como mérito). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que acredite la certificación de los mismos". Debido a que no aporta certificación académica del título de Ingeniera Técnica en Informática de Sistemas, no se posible su valoración.</p>
VELASCO MORENO, MARIA ENCARNACION	2.1	<p>La comisión de valoración establece en los criterios de valoración que, la elaboración o participación en los materiales que resumen las diferentes actividades (Grupos de Trabajo, Seminarios, etc.) organizadas por los Centros de Profesores, Organizaciones Sindicales y otro tipo de entidades que imparten formación al profesorado no puede considerarse una publicación de autor, puesto que, en general, parece que constituyen el resultado de la participación del reclamante en tales actividades, lo que correspondería atribuir y valorar en el apartado 1.4 , si así lo solicitó</p>

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VICENTE ALBERO, M. FUENSANTA	1.3.3 1.4	En su hoja de alegación de méritos se acogió a opción: < Participé en la convocatoria anterior pero deseo que se me valoren nuevos méritos perfeccionados con posterioridad al día 2 de enero de 2009, en los apartados que a continuación se marcan 1.2.1 y 2.2.4 >, que le fueron oportunamente baremados. No puede ser baremado el 1.3.3 ni el 1.4 ya que no fue alegado en tiempo y en forma, y dado que no participó en la convocatoria anterior no se le rescata puntuación alguna, salvo la antigüedad.
VICENTE MARTIN, MARIA GEMMA	1.3.2	1.3.2 En la Orden de Concurso se establece en relación al apartado "Otras titulaciones universitarias", para Titulaciones de segundo ciclo, que para "los funcionarios pertenecientes a Cuerpos docentes del grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esa naturaleza que posea el candidato. Dado que no consta en el Registro de Formación del Profesorado otra titulación universitaria debe aportar para su acreditación, fotocopia compulsada de todos los Títulos que se posean, o en su defecto, los certificados del abono de los derechos de expedición.
VIDAL FERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO	1.4.2	El ejercicio de la coordinación de medios informáticos, se certifica como actividad no tipificada, precisamente, porque no se trata de la superación como asistente, ni de la impartición de una actividad formativa del profesorado en el sentido que se dispone en la Orden de 13 de julio de 2005, (BORM del 22), por la que se regula las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones. En consecuencia no es posible su valoración en este apartado, puesto que no lo prevé así el baremo aplicable. Los cursos: "Ortografía...", "La formación Profesional ...", "El profesor como funcionario" y "El certificado de Inglés como lengua extranjera", corresponden por su tipología, materia, naturaleza etc. a los que en el baremo de méritos se especifican en el subapartado 1.4.1. . El hecho de que la cantidad de horas de formación que acredita, supere el máximo permitido, no implica que deban imputarse al apartado 1.4.2, al cual no se ajustan. Por los motivos expuestos no procede acceder a su petición, dado que la puntuación otorgada en correcta conforme a la normativa de aplicación.
VIEDMA REYES, JOSÉ LUIS	1.4	No procede la valoración de las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Curso de formación inicial para funcionarios en prácticas puesto que constituye un requisito para el nombramiento de funcionario de carrera, no puede valorarse como mérito. ▪ Responsable de medios informáticos, por tratarse del desempeño de una función en el centro que no puede considerarse una actividad de formación en los términos previstos en el baremo. El hecho de que por el ejercicio de estas funciones se concedan créditos de formación no implica necesariamente que tengan que ser valoradas si los baremos no lo permiten. Por los motivos expuestos, la puntuación otorgada es correcta.
VILLA BOLARIN, JOSE RUFINO	2.2.4	De acuerdo con lo establecido en la disposición complementaria quinta de la orden de la convocatoria, por este apartado "solo se valorará el desempeño como funcionario de carrera."
VILLENA MOTA, ANA ISABEL	1.4 2.1	Todas las actividades de formación tipificadas que constan en su extracto de formación individual corresponden, por sus características a las que, conforme dispone el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, se refiere el subapartado 1.4.1. El hecho de que disponga de exceso de horas de formación no implica que se modifique la naturaleza o tipología de de la actividad formativa realizada, y por tanto no puede ser atendida su reclamación de puntuar el exceso de horas en el 1.4.2.º Para la valoración de libros editados por Universidades, Organismos o Entidades Públicas , será necesario aportar certificación en la que conste la distribución y objetivos de los mismos.

APELLIDOS Y NOMBRE	APARTADO/ ESPEC.	CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN
VIVANCOS DE HARO, DOLORES	2.1	Documentos justificativos para publicaciones según la Orden de convocatoria <en el caso de libros los ejemplares correspondientes, así como certificado de la editorial donde conste la difusión de los mismos en librerías>., Dado que dicho certificado de difusión comercial no ha sido presentado no le puede ser baremado.
VIVANCOS GIL, M ^a ENCARNACIÓN	1.3.2 1.4 2.1	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
ZAPATA CANO, CARLOS GUSTAVO	1.4	En el último párrafo de la base undécima de la Orden de convocatoria se establecía que los participantes estaban obligados a invocar y relacionar en la hoja de alegación (anexos XIV y XV), los méritos que deseaban les fueran baremados, sin que fuera necesario aportar la documentación justificativa de los mismos, siempre que éstos constaran en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería. Asimismo, en la base duodécima se disponía que los participantes de la anterior convocatoria del concurso de traslados, efectuada por Orden de 9 de diciembre de 2008 (BORM del 11), desde un centro dependiente de esta Consejería, que resultaron admitidos y baremados, y no presentaron renuncia, no necesitarían acreditar nuevamente los méritos alegados entonces, manteniendo en el presente concurso las mismas puntuaciones otorgadas en el anterior. Por tanto, como Ud. no presentó hoja de alegación ni se encuentra en el supuesto indicado en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado.
ZAPATA CANO, MARÍA DOLORES	1.4.	Le han sido valoradas todas las actividades que acredita y que corresponden, por su naturaleza a este apartado, a excepción de: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Créditos correspondientes a actividades no tipificadas. ▪ Curso de formación inicial para funcionarios en prácticas, por constituir un requisito para el nombramiento de funcionaria de carrera.
ZAPATA MARQUEZ, LUIS	2.1	No justifica que las publicación cuya valoración pretende se distribuyan comercialmente como se exige en el baremo de méritos anexo a la Orden de convocatoria, por lo que, conforme a la misma, no es posible estimar su reclamación.
ZAPATA PEREZ, FEDERICO	1.4	Se le han tenido en cuenta todas las actividades que aparecen en su hoja de formación, excepto <Formación Inicial para Funcionarios en Prácticas> ya que es requisito para ser nombrado funcionario de carrera.